



**ACTA DE ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS  
TÉCNICAS - ECONOMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 029-2023-UNMSM-1**

**SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA  
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES ACADÉMICOS Y  
ADMINISTRATIVOS PARA LA FACULTAD DE EDUCACIÓN - 3RA ETAPA –  
UNMSM**

En las instalación de la Oficina de Abastecimiento, siendo el día 05 de diciembre del 2023, a las 10:00 horas; se reunieron los miembros del comité de selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección por **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 029-2023-UNMSM-1**, cuyo objeto de convocatoria, **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA FACULTAD DE EDUCACIÓN - 3RA ETAPA – UNMSM**; a fin de iniciar la apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas:

**1. SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN**

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	CINTIA CAROLINA SOTO ISLA	Titular	X	Dependencia:	OGIU
		Suplente			
Primer Miembro	MERY VALLE MOROCHO	Titular	X	Dependencia:	OA
		Suplente			
Segundo Miembro	LUIS ALBERTO GOMEZ AGURTO	Titular	X	Dependencia:	OGIU
		Suplente			

**2. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES:**

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado
1	10020386997	VARGAS MAMANI HUGO JAVIER	2023-11-11 22:55:12.0	Válido
2	10024275235	COLLA SUPO ISMAEL	2023-11-19 07:53:09.0	Válido
3	10072182320	AHUMADA VASQUEZ JORGE RAMIRO	2023-11-19 20:50:26.0	Válido
4	10072573817	GALVAN HUAMANI DAVID GERARDO	2023-11-10 22:19:23.0	Válido
5	10087138998	CHAMOCHUMBI APONTE ENRIQUE ANTONIO	2023-11-14 10:30:36.0	Válido
6	10088392448	LEYVA CUEVA JOSE LUIS	2023-11-12 21:18:28.0	Válido
7	10096325555	RODRIGUEZ ASTOCAZA JOHNNY	2023-11-10 11:12:52.0	Válido
8	10096581420	GINES MILLA PILAR SHEILA	2023-11-15 16:19:24.0	Válido
9	10102765287	CERVANTES ORDOÑEZ FREDY AURELIO	2023-11-17 09:06:49.0	Válido
10	10106595807	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	2023-11-10 11:15:33.0	Válido
11	10164220350	GONZALES BARON JIMMY GUSTAVO	2023-11-17 11:54:56.0	Válido
12	10164586222	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	2023-11-10 11:59:33.0	Válido
13	10164892366	GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR	2023-11-14 00:22:54.0	Válido
14	10167636191	ACUÑA SANTISTEBAN LUIS IVAN	2023-11-10 17:25:51.0	Válido
15	10167886707	LIZA MORI WALTER	2023-11-20 23:35:27.0	Válido
16	10168063747	GUZMAN CARRANZA CARLOS ANDRES	2023-11-14 11:02:49.0	Válido
17	10181337341	TENORIO FLORES VICTOR ALBERTO	2023-11-13 23:37:38.0	Válido
18	10181359248	HERNANI MORALES KATHYANNA DEL ROCIO	2023-11-23 17:46:11.0	Válido



## UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

19	10181420761	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	2023-11-17 23:46:15.0	Válido
20	10196692911	SALINAS VASQUEZ EDUAR CESAR	2023-11-14 22:00:43.0	Válido
21	10198350350	ROJAS SOTO ELSA ELENA	2023-11-12 13:29:12.0	Válido
22	10199307547	GUTIERREZ CARDENAS ENRIQUE ANIBAL	2023-11-10 12:08:01.0	Válido
23	10214926062	TATAJE RAMIREZ LUIS ALBERTO	2023-11-23 09:39:55.0	Válido
24	10218227762	FELIX LOZA PABLO ISIDORO	2023-11-14 20:41:48.0	Válido
25	10239125412	ROZAS LATORRE JOSE LUIS	2023-11-10 10:55:50.0	Válido
26	10251808967	ALANOCA ARAGON BERNARDO	2023-11-10 07:23:24.0	Válido
27	10270428440	BECERRA VELASQUEZ JESUS BEATRIZ	2023-11-22 22:08:44.0	Válido
28	10282376429	MARTINEZ MENDOZA CAMILO	2023-11-14 18:00:54.0	Válido
29	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	2023-11-22 05:40:09.0	Válido
30	10294564662	VALENZUELA SALAS ANTONIO	2023-11-10 17:44:38.0	Válido
31	10316735504	QUISPE DOMINGUEZ JULIO MANUEL	2023-11-23 05:57:49.0	Válido
32	10327657793	ALCANTARA DE LA CRUZ HUGO EDGARD	2023-11-20 23:40:17.0	Válido
33	10329264501	CHUNGA CHAVEZ DAVID ENRIQUE	2023-11-17 16:40:18.0	Válido
34	10404313598	HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO	2023-11-10 10:15:32.0	Válido
35	10410952217	VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO	2023-11-13 21:04:49.0	Válido
36	10412188379	ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER	2023-11-15 18:47:45.0	Válido
37	10417803951	VEGA RUIZ VICTOR RAUL FRANCO	2023-11-23 09:50:47.0	Válido
38	10422448018	PEREZ GUEVARA ANDY GINO	2023-11-14 19:03:44.0	Válido
39	10427684950	ALVAREZ SORIANO LUIS CARLOS	2023-11-19 18:51:48.0	Válido
40	10454199931	CABRERA BRAVO FRANKLIN JAMES	2023-11-11 00:41:44.0	Válido
41	10466948689	ALVARADO ROMERO JOSE DANIEL	2023-11-23 00:00:37.0	Válido
42	10806675895	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME	2023-11-23 18:02:16.0	Válido
43	20138008801	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	2023-11-10 18:55:39.0	Válido
44	20392462105	KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C	2023-11-10 10:18:13.0	Válido
45	20392840061	ALEJANDRINA PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.	2023-11-15 11:58:48.0	Válido
46	20393506611	MEGACONSULT INGENIEROS S.A.C.	2023-11-10 11:38:41.0	Válido
47	20453671268	ARQ - CENTER EIRL	2023-11-10 18:57:48.0	Válido
48	20487530868	AC CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	2023-11-14 15:24:17.0	Válido
49	20504841571	ORMINDA S.A.C.	2023-11-15 11:40:35.0	No válido
50	20525418911	CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-11-15 19:26:43.0	Válido
51	20526424001	CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-11-13 18:52:06.0	Válido
52	20527236801	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-11-12 15:11:48.0	Válido
53	20531739184	CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORA JM S.A.C.	2023-11-15 18:11:06.0	Válido
54	20538812111	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SOCIEDAD LIMITADA	2023-11-10 14:55:23.0	Válido
55	20542380021	DIESING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INGENIEROS CONSULTORES	2023-11-10 11:22:42.0	Válido
56	20555206829	MORENO VILLANUEVA CONSULTORES S.A.C.	2023-11-10 10:43:41.0	Válido
57	20568433379	SAEZ INGENIEROS E.I.R.L.	2023-11-20 19:04:24.0	Válido
58	20600020430	GRUPO AYS S.A.C.	2023-11-13 10:57:38.0	Válido
59	20602435378	CORPORACION JRC S.A.C	2023-11-10 11:55:25.0	Válido



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

60	20602527124	CORPORACION BBS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION BBS S.A.C.	2023-11-13 21:49:00.0	Válido
61	20603066279	SMART CONSTRUCTIONS ENGINEERING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-11-19 22:11:06.0	Válido
62	20603452471	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E & A S.A.C.	2023-11-14 17:21:30.0	Válido
63	20603724730	ETZCORP S.A.	2023-11-10 11:21:28.0	Válido
64	20606601604	MARFERA BUILDER S.A.C.	2023-11-13 22:11:31.0	Válido
65	20607878502	CORPORACION CHAVARRIA E.I.R.L.	2023-11-10 00:20:44.0	Válido
66	20609972646	CORPORACION BARAK S.A.C.	2023-11-13 22:00:02.0	Válido

### 3. DETALLE DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS:

En el día y horario señalado en el cronograma del procedimiento de selección, los siguientes postores presentan su oferta a través del SEACE:

#### Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-29-2023-UNMSM-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA FACULTAD DE EDUCACIÓN - 3RA ETAPA - UNMSM

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA FACULTAD DE EDUCACIÓN - 3RA ETAPA - UNMSM			
10168063747	GUZMAN CARRANZA CARLOS ANDRES	24/11/2023	09:31:47	Electronico
10251808967	ALANOCA ARAGON BERNARDO	24/11/2023	17:56:49	Electronico
20531739184	CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORA JM S.A.C.	24/11/2023	18:46:15	Electronico
10199307547	GUTIERREZ CARDENAS ENRIQUE ANIBAL	24/11/2023	18:53:30	Electronico
10806675895	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME	24/11/2023	19:38:16	Electronico
20487530868	CONSORCIO UNIVERSITARIO	24/11/2023	20:03:28	Electronico
10072573817	CONSORCIO CONSULTORES SUPERVISORES	24/11/2023	20:07:53	Electronico
10164586222	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	24/11/2023	20:28:55	Electronico
10096325555	CONSORCIO CONSULTOR JJ	24/11/2023	20:50:43	Electronico
20392462105	KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C	24/11/2023	21:15:48	Electronico
10088392448	LEYVA CUEVA JOSE LUIS	24/11/2023	21:48:33	Electronico
10417803951	CONSORCIO SUPERVISOR V&R	24/11/2023	22:10:24	Electronico
10164892366	GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR	24/11/2023	22:39:57	Electronico
10214926062	TATAJE RAMIREZ LUIS ALBERTO	24/11/2023	22:41:11	Electronico
20526424001	CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	24/11/2023	22:47:01	Electronico
10239125412	ROZAS LATORRE JOSE LUIS	24/11/2023	22:51:12	Electronico
20607878502	CONSORCIO SUPERVISOR LIMA	24/11/2023	22:52:56	Electronico
20600020430	GRUPO AYS S.A.C.	24/11/2023	23:05:22	Electronico
20602527124	CONSORCIO SOLIDARIDAD	24/11/2023	23:15:00	Electronico
20525418911	CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	24/11/2023	23:41:37	Electronico
10316735504	CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS	24/11/2023	23:53:24	Electronico

### 4. ADMISIÓN DE OFERTAS

Acto seguido, se procede a revisar la documentación de presentación obligatoria:

Nro	RUC	POSTORES	ESTADO DE LA OFERTA
1	20607878502	CONSORCIO SUPERVISOR LIMA	ADMITIDO
2	10251808967	ALANOCA ARAGON BERNARDO	NO ADMITIDO (1)
3	20392462105	KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	ADMITIDO
4	10239125412	ROZAS LATORRE JOSE LUIS	ADMITIDO
5	10096325555	CONSORCIO CONSULTOR JJ	ADMITIDO
6	10164586222	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	ADMITIDO
7	10199307547	GUTIERREZ CARDENAS ENRIQUE ANIBAL	NO ADMITIDO (2)
8	10072573817	CONSORCIO CONSULTORES SUPERVISORES	ADMITIDO
9	10088392448	LEYVA CUEVA JOSE LUIS	ADMITIDO
10	20600020430	GRUPO AYS S.A.C.	NO ADMITIDO (3)



11	20526424001	CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SAC	NO ADMITIDO (4)
12	20602527124	CONSORCIO SOLIDARIDAD	ADMITIDO
13	10164892366	GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR	ADMITIDO
14	10168063747	GUZMAN CARRANZA CARLOS ANDRES	ADMITIDO
15	20487530868	CONSORCIO UNIVERSITARIO	NO ADMITIDO (5)
16	20531739184	CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORA JM S.A.C.	NO ADMITIDO (6)
17	20525418911	CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SAC	NO ADMITIDO (7)
18	10316735504	CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS	NO ADMITIDO (8)
19	10214926062	TATAJE RAMIREZ LUIS ALBERTO	NO ADMITIDO (9)
20	10417803951	CONSORCIO SUPERVISOR V&R	NO ADMITIDO (10)
21	10806675895	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME	NO ADMITIDO (11)

1) **BERNARDO ALANOCA ARAGÓN**

El anexo N°04, indica: (...) se presentarán en el plazo de, trescientos (300) días calendario, cuando en si corresponde al plazo total de doscientos cuarenta (240) días calendario, conforme a lo establecido en el expediente de contratación, TdR y bases integradas. y de la verificación de lo dispuesto en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE dispone:

Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. Por ello se evidencia que el participante no acreditó correctamente el plazo del servicio de consultoría de obra, lo que **NO ES SUBSANABLE**. En esta etapa el postor queda como **NO ADMITIDO**.

2) **GUTIERREZ CARDENAS ENRIQUE**

De la verificación de la documentación obligatoria solicitada en las bases integradas, se indica que la Oferta presentada por el participante es CONFUSA, ya que señala en el anexo 04, que el plazo esta según el numeral 1.8 de las bases (pag.14) dice: liquidación de la obra: 60 días calendario, sin embargo, en el plazo descrito por el mismo postor el plazo de liquidación de la obra es de hasta 60 días calendario. Para mejor entender es que pasamos a ilustrar:



**ANEXO 04**

**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

SEÑORES:

COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 29-2023-UNMSM/1

Presente.-

De mi consideración:

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las Bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el Servicio de Consultoría de Obra

objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **240 Días Calendario**

Según Numeral 1.8 de las bases (Pag. 14).

Supervisión de Ejecución de Obra: 180 Días Calendario
Liquidación de Obra: 60 Días Calendario

Ayacucho, 24 de Noviembre de 2023



ENRIQUE A. GUTIERREZ CARDENAS  
ARQUITECTO AP. 5102

Que es distinto a lo indicado en las bases integras, numeral 1.8 estación del servicio de consultoría, que se detalla a continuación:

**1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Supervisión de Ejecución de Obra	180 días calendario
Liquidación de Obra	Hasta 60 días calendario
<b>TOTAL</b>	<b>240 días calendario</b>

Por los argumentos anteriormente descritos es que se indica que la oferta del participante GUTIERREZ CARDENAS ENRIQUE ANIBAL es **NO ADMITIDA**.

3) **GRUPO AYS S.A.C.**

De la verificación realizada a los formatos de documentación obligatorios para la admisión de oferta, se ha podido constatar que el plazo ofertado es de 240 días calendarios, de los cuales 180 días serán para la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días para la liquidación; pasamos a ilustrar, para mejor entendimiento:



**ANEXO Nº 4**

**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 29-2023 (PRIMERA CONVOCATORIA)**  
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **Doscientos cuarenta (240) días calendarios (180 días calendario para la supervisión de ejecución de obra y 60 días calendario para la liquidación de obra)**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Supervisión de Ejecución de Obra	180 días calendario
Liquidación de Obra	Hasta 60 días calendario
<b>TOTAL</b>	<b>240 días calendario</b>

Y conforme a lo indicado en las bases integradas del presente procedimiento de selección, establece que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Es por eso que al verificar la página 193 de la oferta se visualiza que el plazo del servicio de consultoría es de 240 días, conforme a lo establecido en el anexo N°4, pero para el caso de la supervisión de obra indican el mismo plazo, conforme se pasa a ilustrar:

<b>SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA FACULTAD DE EDUCACIÓN - 3RA ETAPA - UNMSM</b>	240 días
---	----------

2 4	<b>SUPERVISIÓN DE OBRA</b>	240 días
3 4.1	<b>ACTIVIDADES AL INICIO DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN</b>	180 días
4 4.1.1	Velar que esta se ejecute cumpliendo con el plazo previsto, el costo controlado y la calidad.	180 días

Por ello es preciso traer a colación lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N°0589-2022-TCE-S3, la misma que, entre otros puntos relevantes y muy similares a la convocatoria que nos atañe, en sus fundamentos 21 y 22 manifiesta lo siguiente:

21. Acorde a lo expuesto, se advierte que la información consignada en la metodología propuesta y en su Anexo N°4, respecto de los plazos para la supervisión y la liquidación de obra, son distintos, evidenciándose que su oferta es incongruente.

22. Por tanto, corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y revocar la buena pro otorgada a su favor; y, por ende, **se declara fundados dichos extremos del recurso de apelación.**

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta lo indicado en la Resolución N°01673-2020-TCE-S3, en la que establecen lo siguiente:



**"De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación"**

**"Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas".**

Así, también, cabe señalar lo estipulado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Resolución N°1950-2019-TCE-S2, la misma que indica lo siguiente:

*Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que seba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*

En consecuencia, debido a que la oferta del postor **GRUPO AYS S.A.C.** No es **objetiva, clara ni congruente**, y que, por el contrario, es confusa e imprecisa, careciendo de información mínima respecto al plazo, y, considerando que no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades o precisar alguna contradicción, este colegiado **DECLARA COMO NO ADMINITA DICHA OFERTA.**

4) **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.**

De la verificación de **LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA**, para la admisión de oferta, la vigencia de poder no se precisa el otorgamiento de poderes de participación en adjudicaciones del Estado. Así mismo;

Se ha podido verificar que en el Anexo N°04, el participante no es claro al momento de definir el plazo de prestación del servicio, ya que menciona 240 días calendario, ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de la ejecución de obra y sesenta (60) días calendario para la liquidación de obra. Para mejor entender, se pasa a ilustrar:



ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 29-2023 (PRIMERA CONVOCATORIA)**  
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **Doscientos Cuarenta (240) días calendarios, [Ciento Ochenta (180) días calendarios para la Supervisión de Ejecución de Obra y Sesenta (60) días calendarios para la liquidación de la obra].**

Sullana, 24 de noviembre del 2023.

CONSTRUCTORA E INVERSIONES  
RAMONIL S.A.C.  
-----  
Alexander German Navarrete Guarín  
REPRESENTANTE LEGAL

Y conforme a lo establecido en la Resolución N° 235-2022-TCE-S4, indica:

"(...) cada postor debe ser diligente, y **presentar ofertas claras y congruentes**, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, **debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

De lo descrito se analiza lo indicado en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas del RLCE, y se verifica que en el numeral 60.2. *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado** y al precio u oferta económica;*

Evidenciándose que no es subsanable en esta etapa el postor queda como **NO ADMITIDO**.

5) **CONSORCIO UNIVERSITARIO**

De la verificación de la documentación obligatoria solicitada en las bases integradas, se indica que la Oferta presentada por el participante es CONFUSA, señala en el anexo 04, que el plazo para la liquidación de la obra es de 60 días calendario, sin embargo, el plazo señalado en las bases integradas es de hasta 60 días calendario. Se pasa a continuación a ilustrar para mejor entender:

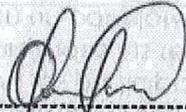


**ANEXO N° 4**  
**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2023 (PRIMERA CONVOCATORIA)**  
Presente. –

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días** calendarios, de los que **180 días** calendarios corresponde al plazo de la supervisión de la obra y **60 días** a la liquidación de obra.

Lima, 24 de Noviembre de 2023

  
.....  
**CONSORCIO UNIVERSITARIO**  
**ANIBAL CABRERA CUSMA**  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI N° 16724317  
.....  
**CONSORCIO UNIVERSITARIO**  
**ANIBAL CABRERA CUSMA**  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI N° 16724317

Que es distinto a lo indicado en las bases integrales, numeral 1.8 estación del servicio de consultoría, que se detalla a continuación:

**1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**  
Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

<b>Supervisión de Ejecución de Obra</b>	<b>180 días calendario</b>
<b>Liquidación de Obra</b>	<b>Hasta 60 días calendario</b>
<b>TOTAL</b>	<b>240 días calendario</b>

Por los argumentos anteriormente descritos es que se indica que la oferta del participante CONSORCIO UNIVERSITARIO es **NO ADMITIDA**.

6) **CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORA JM S.A.C.**

De la verificación de la documentación obligatoria solicitada en las bases integradas, se indica que la Oferta presentada, la vigencia de poder no precisa el otorgamiento de poderes de participación en adjudicaciones del estado, por lo que se declara como **NO ADMITIDA** la oferta.

7) **CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERIA SAC.**

De la verificación de la documentación obligatoria solicitada en las bases integradas, se indica que la Oferta presentada por el participante es **CONFUSA**, señala en el anexo 04, que el plazo para la liquidación de la obra es de 60 días calendario, sin embargo, el plazo señalado en las bases integradas es de hasta 60 días calendario.





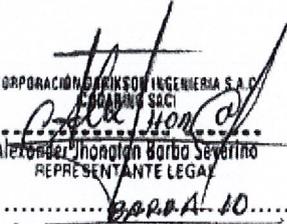
**ANEXO N° 4**

**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
CONSULTORÍA DE OBRA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2023 (PRIMERA CONVOCATORIA)**  
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **Doscientos Cuarenta (240) días calendarios**, de los cuales **Ciento Ochenta (180) días calendarios** corresponden a la supervisión de la ejecución de obra y **Sesenta (60) días calendarios** para la liquidación de la obra.

Sullana, 24 de noviembre del 2023.

  
CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA S.A.C.  
ALEXANDER DIONISIO BARBO SEVERINO  
REPRESENTANTE LEGAL

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda**

Que es distinto a lo indicado en las bases integrales, numeral 1.8 estación del servicio de consultoría, que se detalla a continuación:

**1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Supervisión de Ejecución de Obra	180 días calendario
Liquidación de Obra	Hasta 60 días calendario
<b>TOTAL</b>	<b>240 días calendario</b>

Por los argumentos anteriormente descritos es que se indica que la oferta del participante CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA S.A.C. es NO ADMITIDA.

8) **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARCOS**

LA OFERTA ESCANEADA EN FOTOCOPIA NO SE PUEDE IDENTIFICAR SI LA FIRMA EN EL ANEXO 04 ES MANUSCRITA O PEGADA.

9) **TATAJE RAMIREZ LUIS ALBERTO**

De la verificación realizada a los formatos de documentación obligatorios para la admisión de oferta, se ha podido constatar que el plazo ofertado es de 240 días calendarios, de los cuales 180 días serán





para la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días para la liquidación; pasamos a ilustrar, para mejor entendimiento:

**ANEXO N° 4**

**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

Señores  
**COMITE DE SELECCION  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 29-2023-UNMSM-1**

Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendarios corresponden a la supervisión de obra y sesenta (60) días calendarios correspondiente a la etapa de liquidación de obra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Y conforme a lo indicado en las bases integradas del presente procedimiento de selección, establece que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Es por eso que al verificar la página 128 de la oferta, se visualiza que el plazo del servicio de consultoría es de 240 días, conforme a lo establecido en el anexo N°4, pero para el caso de la liquidación de obra indican el plazo de 60 días así mismo dentro de dicha etapa de liquidación nuevamente hace mención del Servicio de Supervisión de obra, conforme se pasa a ilustrar:

LIQUIDACION DE OBRA	60 días
SERVICIO DE LA SUPERVISION DE OBRA	60 días

Para un mejor entender, es preciso indicar previamente, lo que ha manifestado el Órgano rector de las Contrataciones del Estado (OSCE), quien de manera precisa indica lo siguiente:

*El plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada-debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra, así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisor de obra, en función de su ejecución real.*

**El supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con los documentos derivados del procedimiento de selección y el plazo establecido en el contrato de**



**supervisión**, debiendo considerar todas las modificaciones contractuales aprobadas, tales como la aprobación de ampliaciones de plazo, entre otras.

Cuando se **haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, para determinar el alcance de las prestaciones del supervisor vinculados a la liquidación de la obra, deberá atenderse a lo señalado en los términos de referencia del servicio, las bases y el propio contrato de supervisión.** Sin perjuicio de ello, es necesario resaltar que cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.

Es ese sentido, queda claro que, si en los términos de referencia y en las bases del procedimiento de selección se ha señalado que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de obra, éstas deben ser ejecutadas dentro de los plazos que queden establecidos y/o ofertados por el postor.

Ahora bien, lo que debe quedar claro es que, **la liquidación de obra por parte del supervisor es una actividad completa y absolutamente independiente de la supervisión,** tal es así que, precisamente por ello, es que en los términos de referencia y en las bases, se estableció que el sistema de contratación es a tarifa y suma alzada (la supervisión de la obra será por TARIFAS y la liquidación de la obra A SUMA ALZADA). Es por ello que, el plazo de liquidación de obra no forma parte del plazo de supervisión.

De esta manera, al revisar lo declarado por el participante, en su programación GANTT oferta 240 días, de ello se desprende que 180 días corresponde a la Supervisión y 60 días para la liquidación, pero al verificar específicamente la liquidación de obra, indica dentro de ella el Servicio de la Supervisión de Obra, ambos con una duración de 60 días; resultando dicho hecho no solo incongruente respecto a los plazos ofertados en su anexo 4, sino que genera duda al Comité de Selección respecto a cuáles sería los plazos con los que ejecutaría el contrato, aunado a ello, como bien se explicó líneas arriba la liquidación de obra no forma parte de la supervisión.

Por ello es preciso traer a colación lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N°0589-2022-TCE-S3, la misma que, entre otros puntos relevantes y muy similares a la convocatoria que nos atañe, en sus fundamentos 21 y 22 manifiesta lo siguiente:

21. Acorde a lo expuesto, se advierte que la información consignada en la metodología propuesta y en su Anexo N°4, respecto de los plazos para la supervisión y la liquidación de obra, son distintos, evidenciándose que su oferta es incongruente.

22. Por tanto, corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y revocar la buena pro otorgada a su favor; y, por ende, **se declara fundados dichos extremos del recurso de apelación.**

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta lo indicado en la Resolución N°01673-2020-TCE-S3, en la que establecen lo siguiente:

**"De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación"**

**"Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas"**



Así, también, cabe señalar lo estipulado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Resolución N°1950-2019-TCE-S2, la misma que indica lo siguiente:

*Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que seba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*

En consecuencia, debido a que la oferta del postor **TATAJE RAMIREZ LUIS ALBERTO**, No es **objetiva, clara ni congruente**, y que, por el contrario, es confusa e imprecisa, careciendo de información mínima respecto al plazo, y, considerando que no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades o precisar alguna contradicción, este colegiado **DECLARA COMO NO ADMINITA DICHA OFERTA.**

#### 10) CONSORCIO SUPERVISOR V&R

De la verificación realizada a los formatos de documentación obligatorios para la admisión de oferta, se ha podido constatar que el plazo ofertado es de 240 días calendarios, de los cuales 180 días serán para la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días para la liquidación; pasamos a ilustrar, para mejor entendimiento:

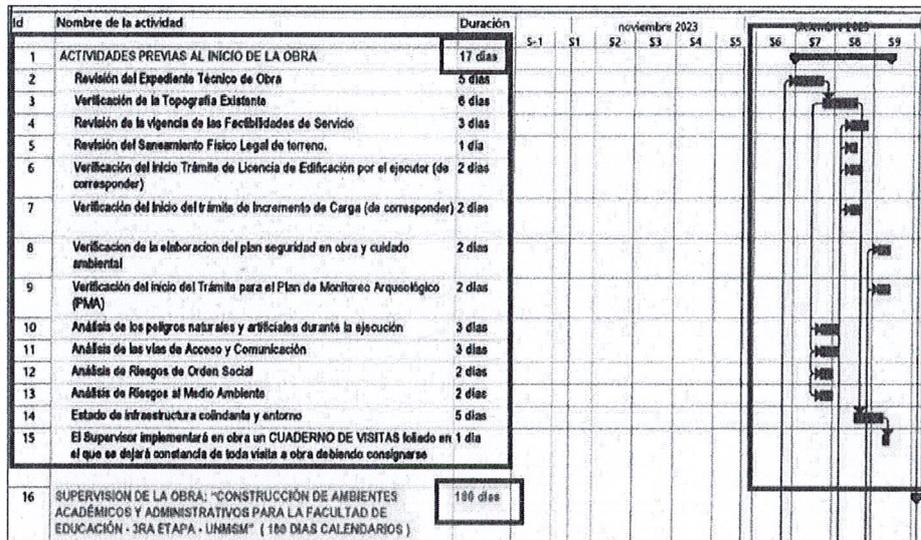
	
<b>CONSORCIO SUPERVISOR V&amp;R</b>	
VÍCTOR RAÚL FRANCO VEGA RUIZ ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	RUC N° 10417803951 RUC N° 20487493059
<b>ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA</b>	
Señores <b>COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 029-2023 (PRIMERA CONVOCATORIA)</b> <u>Presente.</u> -	
Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de <b>240 días calendarios</b> , según el siguiente detalle:	
según el siguiente detalle:	
Supervisión de ejecución de obra	180 días calendario
Liquidación de obra	Hasta 60 días calendario
<b>Total</b>	<b>240 días calendario</b>



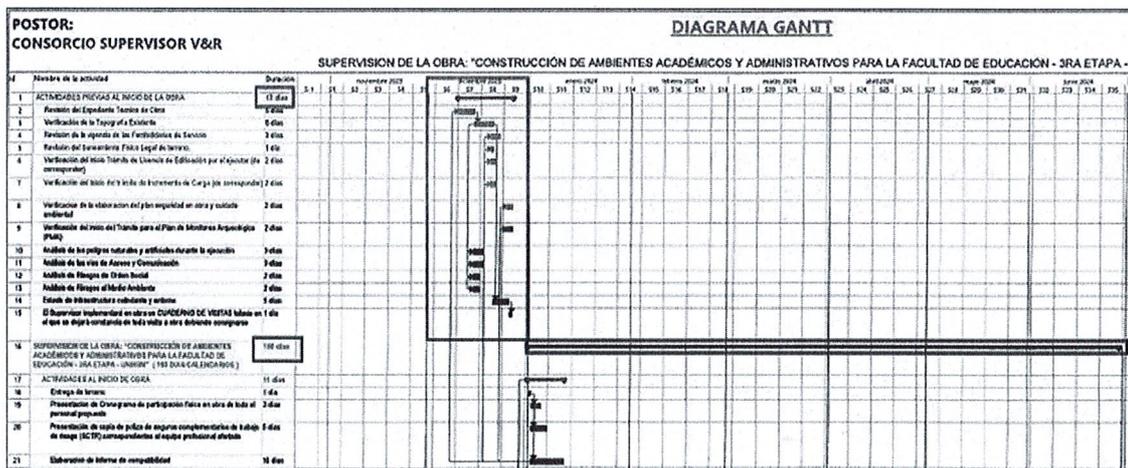
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Y conforme a lo indicado en las bases integradas del presente procedimiento de selección, establece que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Es por eso que al verificar la página 465 en delante de la Parte 3 de la oferta se visualiza que el plazo del servicio de consultoría es de está incluyendo 17 días para actividades previas al inicio de la obra, luego 180 días para supervisión y posteriormente 60 días que corresponde a, distinto a lo indicado en el anexo N°4, se pasa a ilustrar:



80	Levantamiento de observaciones (de ser el caso)	
81	Presentación del informe final de Supervisión de obra	
82	LIQUIDACION DE OBRA (ARTICULO 209 RLCE)	60 días
60 DIAS CALENDARIOS		
83	Informe final, Revisión, corrección (de ser el caso) y aprobación y/o elaboración de la liquidación del contrato de obra	
84	LIQUIDACION DE CONSULTORIA DE OBRA (PLAZO DE ACUERDO AL ARTICULO 170 RLCE)	
85	Presentación de la liquidación final del contrato de Supervisión	



*[Handwritten signatures]*



Por ello es preciso traer a colación lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N°0589-2022-TCE-S3, la misma que, entre otros puntos relevantes y muy similares a la convocatoria que nos atañe, en sus fundamentos 21 y 22 manifiesta lo siguiente:

21. Acorde a lo expuesto, se advierte que la información consignada en la metodología propuesta y en su Anexo N°4, respecto de los plazos para la supervisión y la liquidación de obra, son distintos, evidenciándose que su oferta es incongruente.

22. Por tanto, corresponde declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y revocar la buena pro otorgada a su favor; y, por ende, **se declara fundados dichos extremos del recurso de apelación.**

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta lo indicado en la Resolución N°01673-2020-TCE-S3, en la que establecen lo siguiente:

**"De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación"**

**"Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas".**

Así, también, cabe señalar lo estipulado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Resolución N°1950-2019-TCE-S2, la misma que indica lo siguiente:

*Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que seba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*

En consecuencia, debido a que la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR V&R**. No es **objetiva, clara ni congruente**, y que, por el contrario, es confusa e imprecisa, careciendo de información mínima respecto al plazo, y, considerando que no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades o precisar alguna contradicción, este colegiado **DECLARA COMO NO ADMINITA DICHA OFERTA.**

11) IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME



ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2023-UNMSM PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días calendarios, 180 (Ciento Ochenta días calendario para la supervisión de la ejecución de Obra) y 60 (Sesenta días calendario para la liquidación de obra), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

De la verificación realizada en el Anexo N°04 se ha podido constatar que el participante no es claro al momento de definir el plazo de prestación del servicio, ya que menciona 240 días calendario, 180 (ciento ochenta días calendario para la supervisión de la ejecución de obra) y 60 (sesenta días calendario para la liquidación de obra).

Y conforme a lo establecido en la Resolución N° 235-2022-TCE-S4, indica:

"(...) cada postor debe ser diligente, y **presentar ofertas claras y congruentes**, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, **debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

De lo descrito se analiza lo indicado en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas del RLCE, y se verifica que en el numeral 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;**

Evidenciándose que no es subsanable en esta etapa el postor queda como **NO ADMITIDO**.

## 5. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

CALIFICACION DE OFERTAS

Nro	RUC	POSTORES	EXPERIECIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
1	20607878502	CONSORCIO SUPERVISOR LIMA	CALIFICA
2	20392462105	KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	NO CALIFICA (1)
3	10239125412	ROZAS LATORRE JOSE LUIS	CALIFICA
4	10096325555	CONSORCIO CONSULTOR JJ	NO CALIFICA (2)
5	10164586222	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	NO CALIFICA (3)
6	10072573817	CONSORCIO CONSULTORES SUPERVISORES	NO CALIFICA (4)
7	20602527124	CONSORCIO SOLIDARIDAD	NO CALIFICA (5)
8	10088392448	LEYVA CUEVA JOSE LUIS	NO CALIFICA (6)
8	10164892366	GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR	CALIFICA
9	10168063747	GUZMAN CARRANZA CARLOS ANDRES	CALIFICA

### 1) KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION

Se puede verificar incongruencia en la experiencia del postor en la especialidad, conforme se a aprecia en el Anexo N° 8 (Pág. 15 de la oferta) y que a continuación procedemos a describir:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1. En la experiencia proveniente del Contrato N°048-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED indica en Anexo N°8 un importe de S/ 933,321.63 (50%) y como monto facturado acumulado describen la suma de S/ 466,660.81, para mayor ilustración detallamos:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD, DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	PRONIED	Supervisión de la obra: adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la ie. Ventura callamaqui - barranca - barranca - lima"	N° 048-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED	20/02/2015	13/01/2017	CONSORCIO KAZUKI	SOLES	S/ 933,321.63 (50%)	-	S/466,660.81

Siendo contrario a lo que evidencia en la pág. 19 de la oferta, en que se visualiza la Cláusula Tercera: Monto Contractual, indicando un monto ascendente de S/1' 120,250.70, conforme se aprecia.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

**El monto total del presente contrato asciende a S/. 1 120,250.70 (Un Millón Ciento Veinte Mil Doscientos Cincuenta con 70/100 Nuevos Soles), incluye Impuesto General a las Ventas (IGV).**

**Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.**

Y de conformidad a lo establecido en los TdR y Bases integradas, que a letra dice: En el caso que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Por lo que, al verificar la cláusula Séptima del Contrato de consorcio se desprende que las obligaciones del consorciado KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. es de 50% así mismo, respecto a la obligación específica de Supervisión integral de obra solo es del 25%, para mayor ilustración pasamos a detallar:

**SEPTIMO:** El porcentaje y Obligaciones de los consorciados es el siguiente:

•	<b>OBLIGACIONES DE ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA</b>	<b>: 50%</b>
	Otras Obligaciones	
•	<b>Actividades Financieras</b>	<b>: 50%</b>
•	<b>OBLIGACIONES DE KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.</b>	<b>: 50%</b>
	Obligaciones Vinculadas	
o	Supervisión Integral de la Obra	<b>: 25%</b>
	Otras Obligaciones	
o	Actividades Administrativas, Contables y Responsable Integral de La Elaboración de la Propuesta Técnica y Económica	<b>: 25%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>: 100%</b>

Verificando también la Resolución Jefatural N°120-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que aprobó la reducción N°01 del Contrato N°048-2015/MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/209,745.20.

También presentó la Resolución Jefatural N°122-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que aprobó la liquidación final del contrato de consultoría, por un monto de S/ 933,321.63, siendo dichos montos lo que no cuadrarían realmente con la experiencia indicada en el Anexo 8.

De lo descrito se puede determinar que la acreditación presentada no es *objetiva, clara, precisa y congruente entre si*.



2. En la experiencia proveniente del Contrato N°056-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, indica en el Anexo N°8 un importe de S/ 626,861.42 (50%) y como monto facturado acumulado describen la suma de S/ 313,430.71, para mayor ilustración detallamos:

Supervisión de la Obra: Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Jose María Arguedas, Urcay, Angaraes, Huancavelica*	N° 056-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED	10/03/2015	17/02/2017	CONSORCIO KAZUKI	SOLES	S/ 626,861.42 (50%)	-	S/313,430.71
---	---------------------------------	------------	------------	------------------	-------	---------------------	---	--------------

Siendo contrario a lo que evidencia en la pág. 56 de la oferta, en que se visualiza la Cláusula Tercera: Monto Contractual, indicando un monto ascendente de S/818,479.21, conforme se aprecia:

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

**El monto total del presente contrato asciende a S/. 818,479.21 (Ochocientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 21/100 Nuevos Soles), incluye Impuesto General a las Ventas (IGV).**

**Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.**

De conformidad a lo establecido en los TdR y Bases integradas, que a letra dice: En el caso que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Por lo que, al verificar la cláusula Séptima del Contrato de consorcio se desprende que las obligaciones del consorciado KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. es de 50% así mismo, respecto a la obligación específica de Supervisión integral de obra solo es del 25%, para mayor ilustración pasamos a detallar:

**SEPTIMO: El porcentaje y Obligaciones de los consorciados es el siguiente:**

- **OBLIGACIONES DE ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA : 50%**
  - Otras Obligaciones
    - **Actividades Financieras : 50%**
- **OBLIGACIONES DE KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. : 50%**
  - Obligaciones Vinculadas
    - **Supervisión Integral de la Obra : 25%**
  - Otras Obligaciones
    - **Actividades Administrativas, Contables y Responsable Integral de**

De lo descrito se puede determinar que la acreditación presentada no es *objetiva, clara, precisa y congruente entre si*

3. De la verificación de la experiencia proveniente del Contrato N°168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, indica en el Anexo N°8 un importe de S/ 785,864.01 (50%) y como monto facturado acumulado describen la suma de S/ 392,932.00, para mayor ilustración detallamos:

Supervisión de la Obra: Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar, Ayaviri - Melgar - Puno	N° 168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED	2/09/2016	6/02/2019	CONSORCIO SUPERVISOR SGL	SOLES	S/ 785,864.01 (50%)	-	S/392,932.00
---	---------------------------------	-----------	-----------	--------------------------	-------	---------------------	---	--------------

Y al verificar con la documentación que acredita dicha experiencia, en la pág. 95 de la oferta, en que se visualiza la Cláusula Tercera: Monto Contractual, indicando un monto ascendente de S/ 785,864.01, conforme se aprecia:



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 785,864.01 (Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 01/100 Soles)**, incluye Impuesto General a las Ventas (IGV).

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de consultoría de obra materia del presente contrato.

De conformidad a lo establecido en los TdR y Bases integradas, que a letra dice: En el caso que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Por lo que, al verificar la cláusula Séptima del Contrato de consorcio (pág. 106) se desprende que las obligaciones del consorciado KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. es de 50% así mismo, respecto a la obligación específica de Supervisión integral de obra corresponde al mismo porcentaje, es decir 50%, para mayor ilustración pasamos a detallar:

**SÉPTIMO:** El porcentaje de participación en las obligaciones de los asociados es el siguiente:

<b>OBLIGACIONES DE ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA</b>	<b>50%</b>
Otras Obligaciones:	
• Supervisión Integral de la Obra	<b>50%</b>
<b>OBLIGACIONES DE KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C</b>	<b>50%</b>
Otras Obligaciones:	
• Supervisión Integral de la Obra	<b>50%</b>
• Actividades Administrativas, Económicas, Financieras, Contables y Responsable Integral de la Elaboración de la Propuesta Técnica y Económica de la obra.	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>: 100%</b>

De la verificación de la oferta de manera integral, se evidencia que la resolución de liquidación aprueba la liquidación del Contrato N°168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED,



**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2016-MINEDU/JE 108 - 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar, Ayaviri - Melgar - Puno", a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR SGL conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 21 que forma parte de la presente Resolución:

Monto de Inversión total	S/ 780,184.41 (Setecientos Ochenta Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 41/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas
Saldo a favor del Supervisor	S/ 76,962.40 (Setenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Dos con 40/100 Soles) en Efectivo.
	S/ 9,437.35 (Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 35/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas.
Saldo a cargo del Supervisor	S/ 78,586.41 (Setenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Seis con 41/100 Soles) por concepto de devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento.
	S/ 24,532.68 (Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Dos con 68/100 Soles) por concepto de adelantos.
	S/ 27,313.57 (Veintisiete Mil Trescientos Trece con 57/100 Soles) por concepto de Aplicación de Penalidad

También según lo descrito en el anexo 21 que forma parte de la liquidación del contrato de consultoría se evidencia que el monto total por dicha consultoría es de S/ 780,184.41. y que para mejor entender es que pasamos a detallar:

## ANEXO 21

### LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Obra : "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. MARIANO MELGAR, AYAVARI - MELGAR - PUNO"

Ubicación : PUNO MELGAR AYAVARI

Proceso : C.P. N° 002-2016-MINEDU/UE 108 - PRIMERA CONVOCATORIA

Contratista : CONSORCIO SUPERVISOR SGL

#### A. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

I. AUTORIZADO Y PAGADO			
1.1.0	AUTORIZADO		
1.1.1	Honorarios del Contrato Principal	665,986.45	
1.1.2	Reintegros Netos : Contrato Principal	19,830.08	
1.1.3	Reducción de Prestación por Resolución de Contrato de Obra	24,643.30	
1.1.3	Sub Total		661,173.23
1.1.4	I.G.V. ( 18% )		119,011.18
	<b>TOTAL INVERSIÓN</b>		<b>S/ 780,184.41</b>
1.2.0	PAGADO		
1.2.1	Honorarios del Contrato Principal	584,210.83	
1.2.2	Reintegros Netos : Contrato Principal		
1.2.3	Sub Total		584,210.83
1.2.4	I.G.V. ( 18% )		109,573.83
	<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>S/ 693,784.66</b>
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		
	- En efectivo	S/.	76,962.40
	- I.G.V.	S/.	9,437.35
	<b>II ADELANTOS (sin IGV)</b>		
2.1.0	CONCEDIDOS		
2.1.1	Directo		199,795.93
2.2.0	AMORTIZADOS		
2.2.1	Directo		175,263.25
	<b>SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/ 24,532.68</b>
	<b>III GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b>		
3.1.0	RETENIDOS		78,586.41
3.2.0	DEVUELTOS		
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/ 78,586.41</b>
	<b>IV PENALIDADES</b>		
4.1.0	AUTORIZADA (Ítem 10.0 SANCIONES, del TDR del Servicio)		39,101.53
4.2.0	DESCONTADA		11,787.96
	<b>SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/ 27,313.57</b>

#### B. RESUMEN DE SALDOS

Ítem	Concepto	A Cargo de la Supervisión	A Favor de la Supervisión
I	AUTORIZADO Y PAGADO		
	En efectivo		76,962.40
	En IGV (18%)		9,437.35
II	ADELANTOS	24,532.68	
III	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO		78,586.41
IV	PENALIDAD	27,313.57	
	<b>TOTAL</b>	<b>51,846.25</b>	<b>164,986.16</b>

**TOTAL A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN S/.** 113,139.91

**SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN**

En Efectivo S/.

En IGV (18%) S/.

Garantía de Fiel Cumplimiento S/.

**SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN**

Adelantos S/.

Penalidad S/.



*(Handwritten signatures)*



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Aunado a ello, el participante adjunta la Constancia de prestación N°002-2019-MINEDU/VGMI/PRONIED-UGEO, evidenciándose que se ejecutó penalidades a dicha contratación por la suma de S/39,101.53, para mayor conocimiento pasamos a ilustrar:

N° de Contrato	: 168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Monto del contrato	: S/ 785,864.01 (Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 01/100 Soles).
Plazo de Contrato	: 480 (Cuatrocientos Ochenta) días calendario.
Penalidad	: S/ 39,101.53 (Treinta y Nueve Mil Ciento Uno con 53/100 Soles).

De lo descrito, podemos indicar que la información presentada es incongruente entre si a lo que declara el participante en su Anexo N°8

Y teniendo en cuenta lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado indicando en varias resoluciones que: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades-, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

## 2) CONSORCIO CONSULTOR JJ

### EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 29-2023 (PRIMERA CONVOCATORIA)  
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° DE COMPROMISOS DE PAGO	FECHA DE CONTRATO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	EXPERIENCIA PRECEDENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	% DE PARTICIPACION		MONTO FACTURADO ADECUADO
									JOHNEY RODRIGUEZ ASTOLAZA	HEGACONSULT INGENIEROS S.A.C.	
1	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO RAFAEL DE PANABACCOA - DISTRITO DE PANABACCOA, PROVINCIA DE CONDORCANTAS - REGION UCAYALI - 2019 - 2020	N°016-2019-008	15/12/2017	23/03/2021	CONSORCIO CONSULTOR E & M	SOLES	S/247,758.49		51.00%	3477,336.74
2	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	RENOVACION Y IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS PARTICIPATIVOS Y AGENCIACION DE LOS SERVICIOS DE CALIDAD DE LA RED ESCOLAR PLURILINGUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	N°001-2017-010	30/06/2017	31/11/2020	HEGACONSULT INGENIEROS	SOLES	S/170,137.80		100.00%	6172,137.50
3	MINISTERIO DEL INTERIOR	IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DE LA FACILIDAD TECNICA SUPERIOR DEL TERCER NIVEL - A NIVEL NACIONAL DEL PUESTO EN LA ETAPA CON SOCIEDAD CIVIL (SEPE)	N°001-2015-00001	15/12/2015	15/12/2018	CONSORCIO CONSULTOR J & J	SOLES	S/156,037.39		50.00%	5,029,018.73

Nótese que el postor **MODIFICÓ** los alcances del anexo N°8 que contiene las bases integradas, toda vez que, en dichas bases NO contiene las columnas de Importe, ni N° de folios en la oferta, siendo dicha información en las columnas las que NO se encuentran previstas ni en las bases estándar.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló:

**Resolución N°1064-2020-TCE-S1**  
45. Al respecto, debe señalarse que en **PRESENTE CASO ESTAMOS FRENTE A UN DOCUMENTO PRESENTADO Y DENOMINADO ANEXO N° 8, PERO QUE RESULTA DISTINTO AL EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, POR LO QUE ESTAMOS EN UN SUPUESTO DE NO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN ÉSTAS.** Con relación a ello, el artículo 60 del Reglamento sólo ha previsto la subsanación de documentación no presentada, cuando se trate documentos emitidos por Entidad Pública o privada ejerciendo función pública, tal como se aprecia en el literal h) del inciso 60.2) del mencionado artículo.  
En ese sentido, considerando que el Anexo N° 8 es elaborado por el propio postor, no cumple con los requisitos para la subsanación; por lo tanto, corresponde confirmar la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta del Impugnante, careciendo de objeto avocarse al análisis del otro cuestionamiento formulado contra su oferta, toda vez que la condición de no admitida de su oferta no variará.



### 3) MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO

Se procede a verificar los requisitos de Calificación:

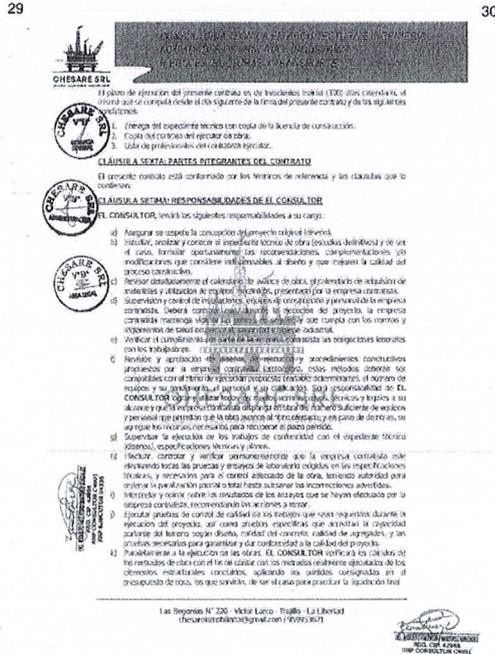
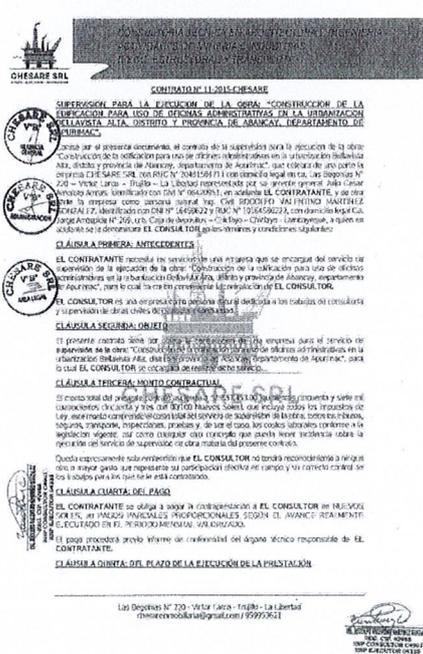
- Experiencia del postor en la especialidad.

Se procede a verificar los documentos que acreditan la experiencia

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	CHESARE S.R.L.	SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACION PARA USO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN LA URBANIZACION BELLAVISTA ALTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC.	N° 11-2015-CHESARE	08/07/2015	21/05/2016	RODOLFO VALENTINO MARTINEZ GONZALEZ	SOLES	S/ 557,453.00	-	S/ 557,453.00
2	CHESARE S.R.L.	SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA USO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN LA URBANIZACION REAL DE MINAS, DISTRITO DE CHALUPMARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO.	N° 06-2016-CHESARE	11/11/2016	19/12/2017	RODOLFO VALENTINO MARTINEZ GONZALEZ	SOLES	S/ 488,923.00	-	S/ 1,046,376.00
<b>TOTAL:</b>										<b>S/ 1,046,376.00</b>

Analizando los documentos presentados, se verifica en la página 29 a la 42

Y de la 55 a la 68 se ha realizado el pegado de la firma del representante legal, para mejor apreciación es que se pasa a ilustrar:



Realizando un acercamiento en la Pág. 29, y comparando la firma de la pág. 30 podemos darnos cuenta que corresponde a la misma.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

Las Begonias N° 220 - Víctor Larco - Trujillo - La Libertad  
chesareinmobiliaria@gmail.com / 959953621

  
**REG. RODOLFO VALENTINO MARTINEZ GONZALEZ**  
**REG. C.I.F. 42988**  
**RNP CONSULTOR C4901**  
**RNP EJECUTOR 04335**

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

- k) Paralelamente a la ejecución de las obras, **EL CONSULTOR** verificará los cálculos de los metrados de obra con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados de los elementos estructurales concluidos, aplicando las partidas consignadas en el presupuesto de obra, los que servirán, de ser el caso para practicar la liquidación final

Las Begonias N° 220 - Victor Larco - Trujillo - La Libertad  
chesareinmobiliaria@gmail.com / 959953621



DR. RODRIGO VALENZUELA MARTINEZ GONZALEZ  
REG. CIP. 42988  
RNP CONSULTOR C4901  
RNP EJECUTOR 04335

Además utilizando un editor de documentos en pdf, podemos constatar que las firmas se encuentran pegadas, conforme pasaremos a detallar algunas páginas de las antes indicadas:

**CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio de supervisión será emitida por **EL CONTRATANTE** una vez recibido y aprobada la liquidación de obra elaborado por **EL CONSULTOR**. De existir observaciones se consignarán en un acta de observaciones respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio, dicho plazo será de diez (10) días calendario, computador a partir del día siguiente de notificadas las observaciones a **EL CONSULTOR**. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumplese a cabalidad con la subsanación, **EL CONTRATANTE** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes. Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL CONTRATANTE** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades correspondientes.

Las Begonias N° 220 - Victor Larco - Trujillo - La Libertad  
chesareinmobiliaria@gmail.com / 959953621



DR. RODRIGO VALENZUELA MARTINEZ GONZALEZ  
REG. CIP. 42988  
RNP CONSULTOR C4901  
RNP EJECUTOR 04335

31 DE 191

 DR. RODRIGO VALENZUELA MARTINEZ GONZALEZ REG. CIP. 42988 RNP CONSULTOR C4901 RNP EJECUTOR 04335	2	técnico.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.
	3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, no cumplan con lo señalado en el expediente técnico.	3% del monto contratado por cada vez detectado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

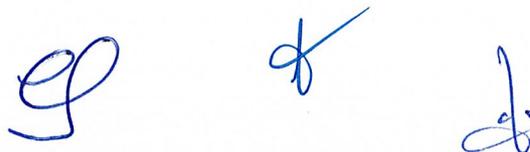
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con las normas legales peruanas.

Las Begonias N° 220 - Victor Larco - Trujillo - La Libertad  
chesareinmobiliaria@gmail.com / 959953621



DR. RODRIGO VALENZUELA MARTINEZ GONZALEZ  
REG. CIP. 42988  
RNP CONSULTOR C4901  
RNP EJECUTOR 04335

32 DE 191





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los términos de referencia y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

**CHESARE SRL**  
RUC: 20481554744

*Julio César Amoroto Armas*  
Julio César Amoroto Armas  
EL CONTRATANTE

*Ing. Rodolfo Valentín Martínez González*  
ING. RODOLFO VALENTÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
REG. CIP. 42988  
RNP CONSULTOR C4901  
RNP EJECUTOR 04335  
EL CONSULTOR

Las Begonias N° 220 - Víctor Larco - Trujillo - La Libertad  
chesareinmobiliaria@gmail.com / 959953621

*Ing. Rodolfo Valentín Martínez González*  
ING. RODOLFO VALENTÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
REG. CIP. 42988  
RNP CONSULTOR C4901  
RNP EJECUTOR 04335

33 DE 191

Por lo visto, se indica que se contraviene a lo indicado en el numeral 1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que indica: Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. **No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.**

Por las razones antes expuestas, se DESCALIFICA la oferta.

#### 4) CONSORCIO CONSULTORES SUPERVISORES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA CONTRA	FECHA DE CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PROVENIENTE	MONEDA	IMPORTE		TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO/ ACUMULADO	N° DE FOLIO EN LA OFERTA
								POSTOR 1 DAVID GALVAN	POSTOR 2 JORGE ZORA CARVAJAL			
1	APROLAB II	CONSULTORIA DE OBRAS PARA LA SUPERVISION DE OBRAS DE NUEVA INFRAESTRUCTURA A EJECUTARSE EN LAS INSTITUCIONES BENEFICARIAS DEL PROYECTO APROLAB II UBICADAS EN LA REGION DE PIURA, ITEM 02. CENTRO JUAN PABLO II.	N° 015-2013-ANC-003-2013-APROLAB II	26/10/2012	17/02/2014		SOL	34,909.02			34,909.02	164-170
1	ASOPV AB II	CONSULTORIA DE OBRAS PARA LA SUPERVISION DE OBRAS DE NUEVA INFRAESTRUCTURA A EJECUTARSE EN LAS INSTITUCIONES BENEFICARIAS DEL PROYECTO APROLAB II UBICADAS EN LA REGION DE PIURA, ITEM 02. CENTRO JUAN PABLO II.	N° 023-2012-ADF-003-2012-									

Nótese que el postor **MODIFICÓ** los alcances del anexo N°8 que contiene las bases integradas, toda vez que, en dichas bases NO contiene las columnas de Importe, ni N° de folios en la oferta, siendo dicha información en las columnas las que NO se encuentran previstas ni en las bases estándar.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló:

*Resolución N°1064-2020-TCE-S1*

45. Al respecto, debe señalarse que en **PRESENTE CASO ESTAMOS FRENTE A UN DOCUMENTO PRESENTADO Y DENOMINADO ANEXO N° 8, PERO QUE RESULTA DISTINTO AL EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, POR LO QUE ESTAMOS EN UN SUPUESTO DE NO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN ÉSTAS.** Con relación a ello, el artículo 60 del Reglamento sólo ha previsto la subsanación de documentación no presentada, cuando se trate documentos emitidos por Entidad Pública o privada ejerciendo función pública, tal como se aprecia en el literal h) del inciso 60.2) del mencionado artículo.

En ese sentido, considerando que el Anexo N° 8 es elaborado por el propio postor, no cumple con los requisitos para la subsanación; por lo tanto, corresponde confirmar la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta del Impugnante, careciendo de objeto avocarse al análisis del otro cuestionamiento formulado contra su oferta, toda vez que la condición de no admitida de su oferta no variará.

*[Handwritten signatures and marks]*



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por los argumentos antes indicados, y estando a lo indicado por el TCE, el **CONSORCIO CONSULTORES SUPERVISORES es DESCALIFICADO.**

**5) CONSORCIO SOLIDARIDAD**

CALIFICACIÓN DE OFERTA:

- De la verificación del Anexo N°08-Experiencia del Postor en la Especialidad:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - UNALM	SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOS LABORATORIOS A NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE PESQUERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - DISTRITO DE LA MOLINA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - ETAPA 01- CODIGO UNICO 2412953	Contrato N°007-2023-UNALM-SUPERVISION	08/03/2023	SOLES	S/. 258,498.25		S/. 258,498.25

De acuerdo a lo indicado en las bases integradas del presente procedimiento de selección, indica para la acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>1</sup>.

Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".

Por ello, procedemos a realizar la verificación de los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia, el cual adjunta Facturas con constancia y voucher de depósito, mismos que deberán acreditar documental y fehacientemente la cancelación.

Así mismo presenta un cuadro resumen que pasamos a detallar:

VALORIZACIONES DE PAGOS (DEL 18DE ABRIL AL 31 DE AGOSTO 2023) (MORTO BRUTO)											
Monto de la Orden de servicio		S/. 258,498.25 inc IGV		S/. 217,371.40 SIN IGV		GARANZIA A RETENER FIEL CUMPLIMIENTO		S/. 25,649.83			
Según cláusula Tercer y Cuarta se establece:											
Etapas de ejecución de la Obra		246,632.85 inc IGV		209,010.89 sin IGV				96.15%			
Etapas de Liquidación de Obra		120,227.99		101,718.64							
		9,865.40 inc IGV		8,360.51 sin IGV				3.85%			
SEGUN CLAUDSULA CUARTA DEL CONTRATO											
Fecha de Inicio del Servicio		18/04/2023									
Plazo del Servicio		150.00									
Según cláusula cuarta y quinta del contrato del servicio de supervisión se establece:											
Etapas para la Supervisión de la Obra		150.00 DC									
Etapas para la Liquidación de Obra		30.00 DC									
EMPAREJAMIENTO DE COMPROBANTE DE PAGO CON REPORTE DE ESTADO DE CUENTA Y/O CUENTA DE DETRACCION QUE ACREDITA FEHACIEMENTE LA CANCELACION DEL MISMO											
Item	FACTURA	FECHA FACTURA	VALORIZACION DE PAGO	MONTO FACTURADO (A)	MONTO SIN IGV	IGV 18%	MONTO RETENIDO (B) (CUMPLIMIENTO) (D)	RETENCION DEPOSITADO EN CUENTA DE DETRACCION EN CTA. CLIENTE (E)	MONTO ABONADO EN CTA. CLIENTE	FECHA DE ABONO EN CTA. CLIENTE	OBSERVACION
1	E001-53	15/05/2023	ABRIL DEL 18/04 AL 30/04/2023	21,374.85	18,114.28	3,260.57	2,137.41	2,565.00	11,473.30	02/06/2023	
2	E001-54	04/06/2023	MAYO DEL 01 AL 31/05/2023	50,770.79	43,195.50	7,575.29	14,942.40	6,116.00	39,892.90	13/06/2023	
3	E001-55	07/07/2023	JUNIO DEL 01/06 AL 30/06/2023	49,224.57	41,802.19	7,422.38	6,548.84	5,919.00	14,873.10	18/07/2023	
4	E001-56	06/08/2023	JULIO DEL 01/07 AL 31/07/2023	30,870.79	26,195.50	4,675.29		6,116.00	44,854.79	17/08/2023	
5	E001-57	06/09/2023	AGOSTO DEL 01/08 AL 31/08/2023	50,970.79	43,195.50	7,775.29		6,116.00	44,854.79	18/09/2023	
6	E001-58	07/10/2023	SEPTIEMBRE DEL 01/09 AL 14/09/2023	23,219.07	19,807.58	3,411.49		2,742.00	20,257.07	25/10/2023	
7	E001-60	25/10/2023	SEPTIEMBRE MAYOR PRESTACION DEL 15/09 AL 30/09/2024	14,507.40	12,291.49	2,215.91	13,002.80	3,157.00	11,247.29		MAYOR PRESTACION DE SERVICIO
8	E001-61	05/11/2023	OCTUBRE MAYOR DEL 01/10 AL 31/10/2023	50,970.79	43,195.50	7,775.29		6,116.49	44,854.79		MAYOR PRESTACION DE SERVICIO
NOTA IMPORTANTE:				36,477,843.24	31,207,010.68	5,270,832.56	1,017,652.83	1,017,652.83	34,111,337.07		
(D) Monto retenido por cumplimiento en el Marco de la cláusula Setima del Contrato Garantías a devolver											

De la verificación de la documentación, el postor presenta:

**CONTRATO N° 007-2023-UNALM**  
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 055-2022-UNALM**  
**CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE A EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOS LABORATORIOS A NIVEL DE PRE GRADO DE LA FACULTAD DE PESQUERIA DE LA UNALM**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el monto ascendente a:

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.**  
 El monto total del presente contrato asciende a S/ 256,498.25 (Doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho con 25/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.  
 Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

Adicionalmente presenta dos ordenes de servicio, conforme se detalla:

Orden de Servicio N° 0000025

UNIDAD EJECUTORA: 001 UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

UNIDAD PRESUPUESTAL: 001000

ORDEN DE SERVICIO N° 0000025

FECHA: 21/10/2023

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Unit.	Valor Total
0100010003	SERVICIO	CONSULTORIA DE OBRAS SUPERVISION DE OBRAS COORDINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOS LABORATORIOS A NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE PESQUERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS DE LA MOLINA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - ETAPA 01	241.9925	241.9925

**TOTAL S/ 241.9925**

Presupuesto: 2010000000

Responsable: CATEDRA GRUVA MANSOUR

Orden de Servicio N° 0000096

UNIDAD EJECUTORA: 001 UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

UNIDAD PRESUPUESTAL: 001000

ORDEN DE SERVICIO N° 0000096

FECHA: 21/10/2023

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Unit.	Valor Total
0100010003	SERVICIO	CONSULTORIA DE OBRAS SUPERVISION DE OBRAS COORDINACIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOS LABORATORIOS A NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE PESQUERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS DE LA MOLINA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - ETAPA 01	120.02799	120.02799

**TOTAL S/ 120.02799**

Presupuesto: 2010000000

Responsable: CATEDRA GRUVA MANSOUR

Cuyos montos equivalen a 256,498.25 (conforme al contrato principal) y 120,027.99 que según documento que adjunta se visualiza la Resolución N°0557-2023-R-UNALM DE FECHA 12.10.2023 correspondiente al adicional del contrato, conforme se ilustra a continuación:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR el Adicional n.º1 al Contrato n.º007-2023-UNALM suscrito con el Contratista BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 055-2022-UNALM, por el importe de S/ 120 027,99 (Ciento veinte mil veintisiete con 99/100 soles) equivalente al 46.79% del monto contractual, para la Supervisión de la Obra del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOS LABORATORIOS A NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE PESQUERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA DISTRITO DE LA MOLINA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - ETAPA 01" con código único n.º 2412953, en virtud del artículo 34 - Modificaciones al Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.7 y originado por el adicional de obra n.º 1 aprobado con Resolución n.º0459-2023-R-UNALM, de fecha 08 de setiembre de 2023. ARTÍCULO 2.- APROBAR el**

De los cuales solo acredita como monto

Nº ABONOS	FACTURAS	MONTO FACTURADO	DETRACCIÓN	RETENCIÓN GARANTÍA	MONTO ABONADO
Abono 1	E001-53	21374.85	2565.00	2137.487	16672.363
Abono 2	E001-54	50970.78	6116.00	14962.4	29892.38
Abono 3	E001-55	49326.57	5919.00	8549.94	34857.63



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Abono 4	E001-56	50970.79	6116.00		44854.79
Abono 5	E001-57	50970.78	6116.00		44854.78
Abono 6	E001-58	23019.07	2762.00		20257.07
Abono 7	E001-60	26307.5	3157.00		11147.7 (*)
Abono 8	E001-61	50970.79	6116.00		44854.79
(*) El monto abonado debió ser 23,150.50, pero solo se evidencia pago de 11,147.70.					

De lo descrito en el cuadro anterior se verifica que la sumatoria de los abonos realizados no concuerda con el cuadro resumen indicado por el postor, así mismo no llega a la suma total del contrato y adicional, es decir S/ 376,526.24 (trescientos setenta y seis)

Y teniendo en cuenta lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado indicando en varias resoluciones que: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades-, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

2	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA- EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE	SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION E IMPLEMENTACION DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL AMBITO DE INFLUENCIA DE LOS DISTRITOS DE PUENTE PIEDRA Y CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA-LIMA SNIP N°242622	CONTRATO N°042-2017/GCAF	09/11/2017	SOLES	S/. 139,465.55	S/. 395,963.80
---	--	--	--------------------------	------------	-------	----------------	----------------

Se hace conocer que de acuerdo a lo solicitado en la definición de servicios de consultoría de supervisión de obra similar a:

**Construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o sustitución y/o reconstrucción y/o fortalecimiento y/o instalación y/o habilitación y/o remodelación y/ o reposición y/o combinación de los términos señalados de: infraestructura de centros educativos y/o colegios y/o aulas educativas y/o universidades y/o institutos y/o clínicas y/o hospitales y/o municipalidades y/o oficinas administrativas, que sean estos del sector público o privado.**

No se encuentra considerado como servicio de consultoría de supervisión de obra similar a Centro Integral del Adulto mayor o alguna similitud a ello, por lo que no se considera dicha experiencia.

3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N°1289 EN LA LOCALIDAD HUAYCANARENERO HUAYCAN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA	CONTRATO N°006-2016-GAJ/MDA	13/12/2016	SOLES	S/. 186,033.98	S/. 581,997.78
---	--------------------------------	---	-----------------------------	------------	-------	----------------	----------------

Se ha verificado que la Constancia de Prestación (Consultoría de obras-Supervisión) de 28/05/2018 y la Resolución de Gerencia N°195 de fecha 13/12/2017, existe incongruencia en los montos contratados, por lo que para mayor ilustración es que pasamos a detallar:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



212  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**CONSTANCIA DE PRESTACION (CONSULTORIA DE OBRAS-SUPERVISION)**

Mediante el presente documento se deja constancia que el Consultor Arq. BRENDA BARTOLO SEGURA, ha ejecutado prestaciones a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACION DEL CONTRATO (N° 008-2016-GAJ/MDA) Contrato de Supervisión de Obra.

-De fecha 13/12/2016

**OBJETO DEL CONTRATO:**

-Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Ampliación del Servicio de Educación Inicial de la I.E. N° 1289, en la Localidad Huaycan/Aronero Huaycan, Distrito de Ate - Provincia y Departamento de Lima".

**MONTO DEL CONTRATO VIGENTE**  
-176,732.28 soles

**PLAZO CONTRACTUAL (PERIODO DE CONTRATACION)**  
-210 días calendario

**PENALIDADES EN QUE HUBIERA INCURRIDO EL CONTRATISTA**

Conforme al Informe N°844-2017-MDA/GIP-SGOP (documento emitido por el área usuaria responsable de la ejecución Contractual) de fecha 17 de Octubre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas (Área usuaria), el Consultor Arq. BRENDA BARTOLO SEGURA ha culminado sus servicios consignados satisfactoriamente.

**DATOS SEÑALADOS EN LOS FORMATOS (CORRESPONDIENTES A LOS QUE EMITE EL OSCE)**

Conforme al Informe N°844-2017-MDA/GIP-SGOP (Documento emitido por el área usuaria responsable de la ejecución Contractual) de fecha 17 de octubre del 2017.

**FECHA**

Ate, 28 de Mayo del 2018



Visto Bueno  
Área Ususaria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Arq. VICTOR HUGO COLLAZO LAJARES  
C.A. ATE  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
Firma y Sello  
Gerente de Infraestructura Pública

Conforme al numeral 143.2 del artículo 143° del Decreto Supremo N°056-2017-EF "...en constancia de prestación de ejecución y consultoría de obra deben contener, adicionalmente, los datos señalados en la firma correspondiente que emita el OSCE y sean entregados conjuntamente con la liquidación de obra o consultoría de obra", según el caso (...)."

Av. Nicolás Ayarza N° 1811, Ate - Lima  
Central telefónica: (011) 204-4790

Facebook: @munadistritaldeate Twitter: @munadistritaldeate

214



**LIQUIDACION FINAL POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISION DE OBRA:**

1)	MONTO CONTRATADO	180,227.88
2)	COSTO DE SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRAS	176,732.28
3)	COSTO DE SERVICIO PARA LA LIQUIDACION DE OBRA	3,261.72
4)	COSTO FINAL DE LA OBRA: (2) + (3)	S/. 180,033.98

Que, atento a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-MD, de fecha 21 de Octubre del 2016, que aprueba la Estructura Orgánica así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate, modificados mediante Ordenanza Municipal N° 037-2017-MDA, de fecha 28 de Abril de 2017, en su artículo 221 literal f).

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- **APROBAR**, la Liquidación Final del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 1289 EN LA LOCALIDAD DE HUAYCAN/ARONERO HUAYCAN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", conforme al Contrato N° 008-2016-GAJ/MDA, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ate y de la otra parte al contratista Arq. BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA, siendo el costo total del servicio de consultoría por la suma de S/. 180,033.98 (Ciento Ochenta y Seis Mil Treinta y Tres con 98/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, por los razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- **DISPONER**, que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a realizar las acciones correspondientes para hacer efectivo la devolución de las garantías de fiel cumplimiento por la suma de S/. 180,033.98 (Ciento Mil Seiscientos Trece con 98/100 Soles) incluido el I.G.V., de acuerdo a las normas vigentes, para el contrato de obra.

Artículo 3°.- **ENCARGAR** al cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Contratación, a la Gerencia de Obras Públicas, a la Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, y a toda instancia permanente de esta Corporación Municipal y con conocimiento al Supervisor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



*[Handwritten signature]*

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**  
El monto total del presente contrato asciende a S/. 186,033.98 (Ciento Ochenta y Seis Mil Treinta y Tres con 98/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.  
Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información. Por lo que no se valida la documentación presentada como acreditación de experiencia, toda vez que existe incertidumbre entre la documentación de liquidación y la constancia de prestación del servicio, ya que ésta última se expide posteriormente del contrato y liquidación, generando incierto e incongruencia; no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCACION DE NIVEL INICIAL I.E. N°175 EN LA LOCALIDAD DE GLORIA GRANDE, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA	CONTRATO N°007-2016-GAJ/MDA	13/12/2016	SOLES	S/. 189,713.56	S/. 771,711.34
---	--------------------------------	--	-----------------------------	------------	-------	----------------	----------------

De la verificación de los documentos presentados para acreditación de la experiencia podemos indicar que: existe incongruencia con el monto contratado y liquidado que equivale a S/ 189,713.56 distinto a lo indicado en la constancia de prestación (consultoría de obras), que indica un monto contratado vigente de S/180,227.88. Para mejor comprensión pasamos a ilustrar:

*[Handwritten signatures]*



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Municipalidad Distrital de Ate**  
"Año del Diálogo y la Reconciliación No. 221"

**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN (CONSULTORIA DE OBRAS-SUPERVISIÓN)**

Mediante el presente documento se deja constancia que el Consultor Arq. BRENDA BARTOLO SEGURA, ha ejecutado prestaciones a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, conforme al siguiente detalle:

**IDENTIFICACION DEL CONTRATO (N° 007-2016-GAJMDA) Contrato de Supervisión de Obra.**  
-De fecha 13/12/2016

**OBJETO DEL CONTRATO:**  
-Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Ampliación del servicio de Educación Inicial I.E. N° 176 en la Localidad de Gloria Grande, Distrito de Ate - Provincia y Departamento de Lima".

**MONTO DEL CONTRATO VIGENTE**  
-160,227.88 soles

**PLAZO CONTRACTUAL (PERIODO DE CONTRATACION)**  
-210 días calendario

**PENALIDADES EN QUE HUBIERA INCURRIDO EL CONTRATISTA**  
Conforme al Informe N°844-2017-MDA/GIP-SGOP (documento emitido por el área usuaria responsable de la ejecución Contractual) de fecha 17 de Octubre del 2017, emitido por la SUB Gerencia de Obras Públicas (Área usuaria), el Consultor Arq. BRENDA BARTOLO SEGURA, ha culminado sus servicios consignados satisfactoriamente.

**DATOS SEÑALADOS EN LOS FORMATOS (CORRESPONDIENTES A LOS QUE EMITE EL OSCE).**  
Conforme al Informe N°844-2017-MDA/GIP-SGOP (Documento emitido por el área usuaria responsable de la ejecución Contractual) de fecha 17 de octubre del 2017.

**FECHA**  
Ate, 28 de Mayo del 2016

Visto Bueno  
Área Usuaría

Arq. VICTOR RUGO COLLAZO LUNA  
Gerente de Infraestructura Pública

Conforme al numeral 345-J del artículo 145° del Decreto Supremo N°056-2017-EF "...Las constancias de prestación de ejecución y consultoría de obra deben contener, adicionalmente, los datos señalados en los formatos correspondientes que emite el OSCE y son entregadas conjuntamente con la liquidación de obra o consultoría de obra, según es caso (...)"

**LIQUIDACIÓN FINAL POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA:**

1) MONTO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN:	S/ 160,227.88
2) PAGO DE SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA:	S/ 160,227.88
3) COSTO DEL SERVICIO PARA LA LIQUIDACION DE LA OBRA:	S/ 9,455.56
4) COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS (2) + (3):	S/ 169,683.44

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado con Decreto Municipal N° 65-MDA, de fecha 21 de Octubre del 2016, que servirá a Estrutura Orgánica así como su Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate; modificados mediante Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDA, de fecha 25 de Julio de 2017, en su artículo 221 literal b.

**SE RESUELVE:**  
Artículo 1°.- APROBAR la liquidación Final del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL I.E. N° 176 EN LA LOCALIDAD DE GLORIA GRANDE, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", derivado del Contrato N° 007-2016-GAJMDA, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ate y de la otra parte la Arq. Brenda Bartolo Segura, siendo el costo total del servicio de consultoría por la suma de S/ 169,683.44 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Trece con 56/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, por los razones expuestas en la presente Resolución.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**  
El presente contrato tiene por objeto Supervisión de la obra "INSTALACION DE LA I.E. 176 DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA LOCALIDAD GLORIA GRANDE, DISTRITO DE ATE, DEPARTAMENTO DE LIMA"

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**  
El monto total del presente contrato asciende a S/ 169,713.68 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Trece con 56/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.  
Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**  
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, después de ejecutada la respectiva prestación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información. Por lo que no se valida la documentación presentada como acreditación de experiencia, toda vez que existe incertidumbre entre la documentación de liquidación y la constancia de prestación del servicio, ya que ésta última se expide posteriormente del contrato y liquidación, generando incierto e incongruencia; no siendo obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

5	MINISTERIO DE EDUCACION - PRONIED	SUPERVISION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA IE DE PRIMARIA DE MENORES N°22481, CASTROVIRREYNA - CASTROVIRREYNA-HUANCAVELICA	CONTRATO N° 235-2016-MINEDU/MIG-PRONIED	11/11/2016	SOLES	S/ 372,759.91	S/ 1,144,471.25
---	-----------------------------------	--	---	------------	-------	---------------	-----------------

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA**  
N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

De conformidad con el T.U.O de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

<b>1. DATOS DEL DOCUMENTO</b>	Número de documento	Exp. SGD N°: MDP0002022027859
	Fecha de emisión de documento	08/08/2022
<b>2. DATOS DEL CONTRATISTA</b>	Nombre, denominación o razón social	BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA
	RUC N°	10092251000
	EN CASO DEL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC %
	-	-
	-	-
	-	-
<b>3. DATOS DEL CONTRATO</b>	Número del contrato	N°235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
	Tipo y número del procedimiento de selección	A.S. N° 109-2016-MINEDU/UE 108
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico Supervisión de Obra
	Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra	Saldo de Obra y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E. de Primaria de Menores N° 22481, CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA
	Fecha de suscripción del contrato	11.11.2016
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 245,322.39 inc. (GV)
	Plazo original	240 días calendario
	Ampliación(es) de plazo	144 días calendario
	Total plazo	384 días calendario

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto, la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SUPERVISIÓN DE OBRA - SALDO DE OBRA RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. DE PRIMARIA DE MENORES N° 22481, CASTROVIRREYNA - CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA", conforme a los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 240,575.96 (Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 98/100 Soles), incluye Impuesto General a las Ventas (IGV).

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra, materia del presente contrato.

**DECLARACIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES**  
"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha inicio de consultoría de obra	15.11.2016
Fecha final de consultoría de obra	03.12.2017

**4. DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Denominación del proyecto	-
Ubicación del proyecto	-
Monto del presupuesto	-

**5. DATOS DE LA OBRA**

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	SALDO DE RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. DE PRIMARIA DE MENORES N° 22481, CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA
UBICACIÓN DE LA OBRA	CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA
Número de adicionales de obra	0
Monto total de los adicionales	0
Número de deductivos	0
Monto total de los deductivos	0
Monto total de la obra	-

**6. APLICACIÓN DE PENALIDADES**

Monto de las penalidades por mora	S/ 0,00
Monto de otras penalidades	S/ 0,00
Monto total de las penalidades aplicadas	S/ 0,00

**7. DATOS DE LA ENTIDAD**

Nombre de la Entidad	Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED
RUC de la Entidad	2061434721
Nombre y apellidos del funcionario que emite la constancia	CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES
Cargo que ocupa en la Entidad	Directora (a) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Teléfono de contacto	(01) 6155960

Lima, 14 de Noviembre de 2022

Información detallada en INFOSIME N° 000356-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-KDCSEL

**ANEXO 21**  
**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN**

Obra	SALDO DE OBRA RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. DE PRIMARIA DE MENORES N° 22481, CASTROVIRREYNA - CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA		
Proceso	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 109-2016-MINEDU/UE 108		
Supervisor	BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA		
<b>A. LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS</b>			
<b>I. AUTORIZADO Y PAGADO</b>			
1.1.0	<b>AUTORIZADO</b>		
1.1.1	Honorarios del Contrato Principal		
	Supervisión de Ejecución de Obra	178,467.35	
	Período de Constatación Física (Item 1 O TDR)	25,495.34	
1.1.2	Reintegros Netos:		
	Honorarios del Contrato Principal	3,937.64	207,900.33
1.1.3	I.G.V. (10%)		37,422.06
		S/	245,322.39
1.2.0	<b>PAGADO</b>		
1.2.1	Honorarios del Contrato Principal	178,467.35	
1.2.2	Reintegros Netos:		
	Honorarios del Contrato Principal	2,972.48	181,439.83
1.2.3	I.G.V. (18%)		32,659.17
		S/	214,098.00
<b>SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISION</b>			
	- En efectivo	S/ 26,460.50	
	- I.G.V.	S/ 4,782.89	

Se puede apreciar de la documentación presentada acredita un monto de S/ 245,322.39.

*[Handwritten signatures]*



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

6	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS-UNMSM	SUPERVISION DE LA OBRA DEL PIP : <b>INSTALACION E IMPLEMENTACION DE LA EAP DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - 2da ETAPA - OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA DE LA UNMSM</b>	CONTRATO N°093-2015-UNMSM - AMC N°043-2015-UNMSM-1	28/09/2015	SOLES	S/. 313,890.40	50%	S/. 1,301,416.45
---	--	---	--	------------	-------	----------------	-----	------------------

De la documentación verificada, se indica:

La experiencia obtenida por el participante, es en consorcio, y de conformidad con lo establecido en las bases integradas, respecto a la acreditación, indica:

**En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.**

Es así, que de la verificación de la promesa de consorcio presentada por el participante, podemos indicar que:

De conformidad a lo indicado en el contrato de consorcio, no existe y/o no se evidencia la obligación de los consorciados en la ejecución del servicio de consultoría de obra, para mejor entender es que pasamos a ilustrar:

**CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO**

Consta por el presente documento el contrato privado de Consorcio que celebran de una parte LUCIO WALTER HERNANDEZ AQUJE, con RUC N° 10215197490, con domicilio legal en MZ. "B" LL.10 - Urb. San Joaquín - II Etapa - ICA - ICA y de la otra BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA, con RUC N° 10092251000, con domicilio legal en Av. Melgarejo No. 552 Urb. Santa Patricia I Etapa, - La Molina - Lima a quienes en adelante se denominará LOS CONSORCIADOS, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO: Antecedentes.-**  
LOS CONSORCIADOS presentaron una oferta conjunta para efectos de participar en la ADJUDICACION MENOR CUANTIA N°043-2015-UNMSM-1 / ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 008-2015-UNMSM-1, convocada por UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (en adelante LA ENTIDAD), para la SUPERVISIÓN de la obra "INSTALACION E IMPLEMENTACION DE LA EAP DE INGENIERIA CIVIL - UNMSM 2DA ETAPA", en adelante LA SUPERVISIÓN, habiendo obtenido la respectiva Buena Pro.

**SEGUNDO: Objeto.-**  
A fin de proceder a celebrar el correspondiente contrato de SUPERVISIÓN y a determinar los porcentajes de participación, responsabilidades, administración interna y poderes del representante legal, los intervinientes convienen en celebrar el presente contrato de CONSORCIO.

**TERCERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-**  
3.1 EL CONSORCIO que por el presente Instrumento se constituye no tendrá carácter de persona jurídica distinta de sus miembros constituyentes.  
3.2 EL CONSORCIO se denomina "CONSORCIO SUPERVISOR EAP ING.CIVIL II ETAPA"  
3.3 EL CONSORCIO establece su domicilio en la ciudad de Lima: en Av. MELGAREJO 552, URB. SANTA PATRICIA I ETAPA, DISTRITO LA MOLINA-LIMA.

**CUARTO: Participación.-**  
4.1 Las partes de EL CONSORCIO participan de todos los costos, ganancias, pérdidas y aportes de capital necesarios, así como en la responsabilidad financiera en las siguientes proporciones:

ARQ. BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA	:	50 %
ING. HERNANDEZ AQUJE LUCIO WALTER	:	50 %

4.2 De acuerdo con los porcentajes de participación indicados en el precedente EL CONSORCIO asume conjuntamente la totalidad de los derechos, obligaciones, responsabilidades, utilidades, pérdidas, fianzas y otras garantías y demás asuntos inherentes al contrato de SUPERVISIÓN que suscribirán con LA ENTIDAD.

**QUINTO: Representante Legal.-**  
5.1 EL CONSORCIO designa a BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA, con DNI N° 09225100, como su representante legal, quien en virtud del presente se encuentra facultado para suscribir con LA ENTIDAD el respectivo contrato para la SUPERVISIÓN de LA OBRA y toda la

Al respecto es pertinente indicar lo establecido en el fundamento 35 y 36, de la Resolución N°2041-2020-TCE-S3, que se pasará a indicar:



NOVENA.- LA PARTICIPACION DEL CONSORCIO Y LAS UTILIDADES Y SE DISTRIBUIRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRISMA CONSTRUCCIONES EIRL:	35 %
CONSTRUCTORA LA CIENIGUEÑA SRL:	45 %
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES GARABITO ERIL:	20 %

36. En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Consorcio Adjudicatario para acreditar la participación de sus consorciados (PRISMA CONSTRUCCIONES E.I.R.L. y EMPRESA CONSTRUCTORA LA CIENIGUEÑA S.R.L.) en el CONSORCIO CASITAS, no contiene la información mínima para considerarlo válido, esto es acorde con la normativa que le es aplicable, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2016-MPCVZ de fecha 21 de setiembre de 2016, suscrito con la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

Sin perjuicio de ello, esta Sala considera que el error en el que incurrió la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, al aceptar un contrato de consorcio que no contenía la información mínima exigida por la Directiva aplicable en aquel momento, no constituye un motivo para pretender que dicho documento sea ahora aceptado para acreditar la participación de las empresas PRISMA CONSTRUCCIONES E.I.R.L. y CONSTRUCTORA LA CIENIGUEÑA S.R.L.

Aunado a ello, es preciso indicar que el fundamento 37 de la referida resolución, indica que no existe en la oferta documento que permita identificar cual fue la participación de los integrantes del consorcio, por ello no corresponde valorar la experiencia, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

37. Atendiendo a ello, considerando que no existe en la oferta del Consorcio Adjudicatario un documento que permita identificar cuál fue la participación de los ahora integrantes de dicho consorcio en el CONSORCIO CASITAS, no corresponde valorar la experiencia derivada del Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2016-MPCVZ, para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad* por parte del Consorcio Adjudicatario.

En ese contexto, corresponde restar al monto total facturado declarado por el Consorcio Adjudicatario en su Anexo N° 10 (S/ 1'244,244.05), el monto correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2016-MPCVZ (S/ 699,954.17). Así, al efectuar dicha operación aritmética, se obtiene como resultado, hasta este punto del análisis, un monto facturado total de S/ 544,289.88, el cual no alcanza el mínimo establecido en las bases integradas para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad* (S/ 1'112,740.96).

De acuerdo al análisis presentado en la resolución del tribunal y estando a un caso similar, es que se concluye que no existe en la oferta del participante un documento que permita identificar cuál fue la participación de BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA en el CONSORCIO SUPERVISOR EAP ING. CIVIL II ETAPA, no corresponde valorar la experiencia derivada del Contrato N° 093-2015-UNMSM-AMCN°043-2015-UNMSM-1, para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor*.

- De la verificación de la documentación presentada respecto a la metodología propuesta, se procede a verificar que ésta cumpla con lo mínimo indicado en las



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

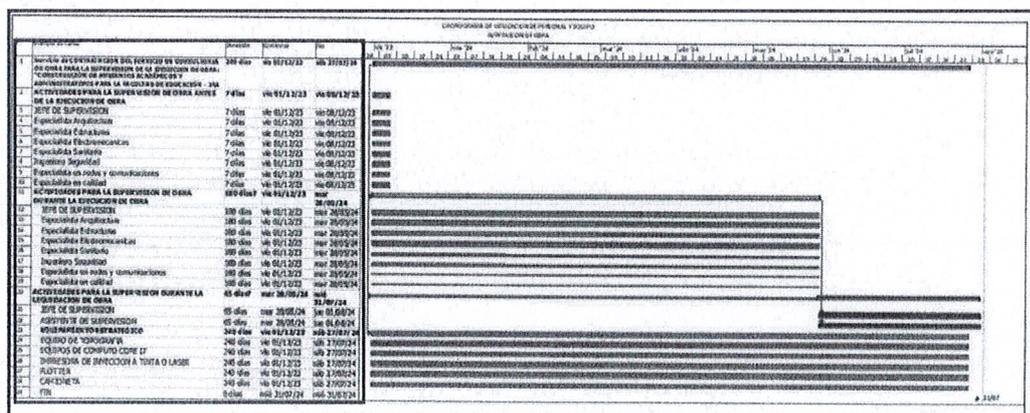
bases integradas que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que detallamos lo mínimo solicitado:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	[20] puntos
	<p><b>Evaluación:</b> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programación de actividades en cumplimiento al servicio, indicando los hitos y duración de los mismos en el plazo de ejecución del servicio de manera descriptiva y con el uso de DIAGRAMA GANTT.</li> <li>- Programación de utilización de personal y equipo, considerando las fases de cumplimiento del servicio de manera descriptiva y con el uso de DIAGRAMA GANTT vinculado a la programación de actividades.</li> <li>- Control de calidad y económico de la obra, indicando la metodología a usar y las pautas más importantes que se deben cumplir.</li> <li>- Plan para la vigilancia y prevención de accidentes en el trabajo, siendo este consecuente con la normativa vigente y de adaptación a la naturaleza de la obra.</li> <li>- Gestión de riesgos, indicando los posibles riesgos, peligros y vulnerabilidades en la prestación del servicio en obra acorde a la obra a supervisar. (Directiva N° 012-2017)</li> </ul>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta <b>[20] puntos</b></p> <p>No desarrolla la metodología que sustenta la oferta <b>0 puntos</b></p>

Analizando el cumplimiento del primer punto solicitado para la metodología propuesta, como es:

- Programación de actividades en cumplimiento al servicio, indicando los hitos y duración de los mismos en el plazo de ejecución del servicio de manera descriptiva y con el uso de DIAGRAMA GANTT:

De la revisión de la metodología presentada, se indica que se solicitó la programación de actividades mismas que debían plasmarse en el Diagrama Gantt, y verificando las páginas 287 a 289, éstas se encuentran ilegibles, para mayor comprensión pasamos a ilustrar:



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Item	Descripción	Duración	Inicio	Fin
1	SERVICIO DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE AMBIENTES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA FACULTAD DE EDUCACIÓN - 3RA	340 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
2	ACTIVIDADES PARA LA SUPERVISION DE OBRA ANTES DE LA EJECUCION DE OBRA	7 días	vie 01/12/23	vie 08/12/23
3	JEFE DE SUPERVISION	7 días	vie 01/12/23	vie 08/12/23
4	Especialista Arquitectos	7 días	vie 01/12/23	vie 08/12/23
5	Especialista Estructuras	7 días	vie 01/12/23	vie 08/12/23
6	Especialista Electromecánicas	7 días	vie 01/12/23	vie 08/12/23
7	Especialista Sanitario	7 días	vie 01/12/23	vie 08/12/23
8	Ingeniero Seguridad	7 días	vie 01/12/23	vie 08/12/23
9	Especialista en redes y comunicaciones	7 días	vie 01/12/23	vie 08/12/23
10	Especialista en calidad	7 días	vie 01/12/23	vie 08/12/23
11	ACTIVIDADES PARA LA SUPERVISION DE OBRA DURANTE LA EJECUCION DE OBRA	180 días	vie 01/12/23	mar 28/05/24
12	JEFE DE SUPERVISION	180 días	vie 01/12/23	mar 28/05/24
13	Especialista Arquitectos	180 días	vie 01/12/23	mar 28/05/24
14	Especialista Estructuras	180 días	vie 01/12/23	mar 28/05/24
15	Especialista Electromecánicas	180 días	vie 01/12/23	mar 28/05/24
16	Especialista Sanitario	180 días	vie 01/12/23	mar 28/05/24
17	Ingeniero Seguridad	180 días	vie 01/12/23	mar 28/05/24
18	Especialista en redes y comunicaciones	180 días	vie 01/12/23	mar 28/05/24
19	Especialista en calidad	180 días	vie 01/12/23	mar 28/05/24
20	ACTIVIDADES PARA LA SUPERVISION DURANTE LA LIQUIDACION DE OBRA	65 días	mar 28/05/24	sáb 31/07/24
21	JEFE DE SUPERVISION	65 días	mar 28/05/24	jun 01/08/24
22	ASISTENTE DE SUPERVISION	65 días	mar 28/05/24	jun 01/08/24
23	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
24	EQUIPO DE TOPOGRAFIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
25	EQUIPOS DE COMPUTO CORE I7	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
26	IMPRESORA DE INYECCION A TINTA O LASER	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
27	PLOTTER	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
28	CANONETA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
29	FIN	0 días	sáb 31/07/24	sáb 31/07/24

Item	Descripción	Duración	Inicio	Fin
1	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
2	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
3	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
4	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
5	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
6	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
7	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
8	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
9	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
10	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
11	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
12	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
13	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
14	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
15	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
16	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
17	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
18	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
19	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
20	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
21	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
22	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
23	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
24	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
25	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
26	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
27	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
28	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
29	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
30	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
31	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
32	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
33	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
34	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
35	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
36	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
37	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
38	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
39	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
40	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
41	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
42	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
43	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
44	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
45	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
46	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
47	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
48	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
49	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
50	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
51	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
52	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
53	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
54	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
55	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
56	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
57	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
58	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
59	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
60	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
61	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
62	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
63	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
64	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
65	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
66	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
67	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
68	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
69	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
70	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
71	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
72	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
73	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
74	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
75	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
76	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
77	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
78	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
79	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
80	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
81	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
82	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
83	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
84	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
85	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
86	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
87	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
88	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
89	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
90	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
91	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
92	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
93	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
94	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
95	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
96	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
97	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
98	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
99	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24
100	MAQUINARIA	240 días	vie 01/12/23	sáb 27/07/24

*[Handwritten signatures and initials]*



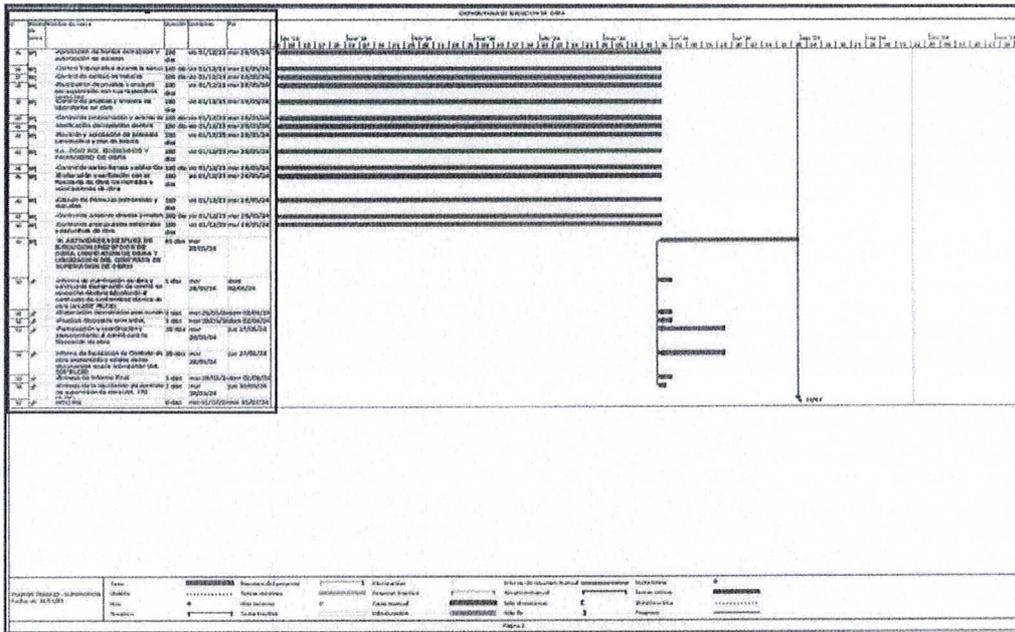
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nº	Descripción de la actividad	Unidad Ejecutora	Fecha de Inicio	Fecha de Término
1	PLANEO DEL SERVICIO	200	01/12/2013	01/12/2013
2	ACTIVIDADES DURANTE LA SEMANA	700	01/12/2013	01/12/2013
3	PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO DE CURSERA			
4	- Programa de actividades	100	01/12/2013	01/12/2013
5	- Actividades durante el Área del Proyecto	100	01/12/2013	01/12/2013
6	- Actividades de monitoreo	100	01/12/2013	01/12/2013
7	- Informe de actividades durante la semana del TFM del 2013	700	01/12/2013	01/12/2013
8	- Ejecución de permisos y autorizaciones para iniciar las actividades de monitoreo y de actividades de monitoreo, para las actividades de monitoreo, para las actividades de monitoreo y de actividades de monitoreo	100	01/12/2013	01/12/2013
9	- Ejecución de permisos de ingreso a las zonas de monitoreo para las actividades de monitoreo	100	01/12/2013	01/12/2013
10	SESIONES DE CURSERA	600	01/12/2013	01/12/2013
11	LAS FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
12	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
13	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
14	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
15	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
16	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
17	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
18	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
19	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
20	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
21	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
22	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
23	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
24	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
25	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
26	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
27	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
28	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
29	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
30	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
31	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
32	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
33	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
34	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
35	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
36	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
37	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
38	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
39	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		
40	LA FUNDACIONES DURANTE LA SEMANA	200		

*[Handwritten signatures and initials]*



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Nº	Descripción de la actividad	Duración	Inicio	Fin
1	Aprobación de Normas Administrativas y procedimientos de gestión	180	01/12/23	23/05/24
2	Control de Topografía durante la obra	180	01/12/23	23/05/24
3	Control de calidad de materiales	180	01/12/23	23/05/24
4	Inspección de estructuras y sistemas de drenaje por suscripción con sus representantes	180	01/12/23	23/05/24
5	Control de avance de obra	180	01/12/23	23/05/24
6	Control de seguridad industrial y ambiental	180	01/12/23	23/05/24
7	Control de sistema eléctrico y mecánico	180	01/12/23	23/05/24
8	Control de sistema de agua y saneamiento	180	01/12/23	23/05/24
9	Control de sistema de ventilación y climatización	180	01/12/23	23/05/24
10	Control de sistema de calefacción y refrigeración	180	01/12/23	23/05/24
11	Control de sistema de iluminación	180	01/12/23	23/05/24
12	Control de sistema de sonido y música	180	01/12/23	23/05/24
13	Control de sistema de televisión y video	180	01/12/23	23/05/24
14	Control de sistema de comunicación	180	01/12/23	23/05/24
15	Control de sistema de seguridad	180	01/12/23	23/05/24
16	Control de sistema de mantenimiento	180	01/12/23	23/05/24
17	Control de sistema de limpieza	180	01/12/23	23/05/24
18	Control de sistema de jardinería	180	01/12/23	23/05/24
19	Control de sistema de pintura	180	01/12/23	23/05/24
20	Control de sistema de acabados	180	01/12/23	23/05/24

Conforme se ha demostrado, la oferta registrada en el SEACE por el Impugnante contiene documentación (diagrama GANTT de la metodología propuesta) en la cual se consignó información, relacionada con la programación de actividades en cumplimiento del servicio plasmadas en el diagrama GANTT, que no puede ser identificada de forma plena, puesto que no se encuentra legible

Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, todo participante deberá verificar que los documentos que la conforman aportan información clara y legible.

Sobre el particular, es preciso traer a colación lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento, respecto a la subsanación de ofertas, el cual refiere lo siguiente:



*Artículo 60. Subsanación de las ofertas*

*60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

- 60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
  - b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;*
  - c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;*
  - d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;*
  - e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;*
  - f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;*
  - g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;*
  - h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.*

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible la aplicación, puesto que, además de no estar prevista la subsanación de la ilegibilidad de la información consignada. Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases estándar), numeral 1.7 Presentación y Apertura de Ofertas (...) *el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.*

## 6) JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA

De la verificación de la Experiencia del Postor en la Especialidad página 18 en adelante, se ha verificado que el postor **MODIFICÓ** los alcances del anexo N°8 que contiene las bases integradas, toda vez que, en dichas bases NO contiene las columnas de tipo de cambio, y agregando % de consorcio; siendo dicha información en las columnas las que NO se encuentran previstas ni en las bases estándar. Para mayor comprensión se procede a ilustrar:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 8 - PRESENTADO POR JOSE LUIS LEYVA CUEVA

ANEXO N° 8  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

JOSE LUIS LEYVA CUEVA  
Consultor de Obras  
R.N.P. N° C4855

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2023 (PRIMERA CONVOCATORIA)  
Presente

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° DE CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	% DE CONSORCIO	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Pronied	Supervisión Saldo de obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. N° 6010 Hilda B. Carrillo, Distrito de Pucallpa, Provincia y Departamento de Lima.	235-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED	22/11/2019	14/11/2022	Jose Luis Leyva Cueva	Soles	346,681.04	100.00%	346,681.04
2	Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Pronied	Supervisión de obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Hirlinghurst del Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima.	214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED	20/11/2015	Resolución N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 28/11/2018	Jose Luis Leyva Cueva	Soles	903,311.79	30.00%	270,993.54
3	Universidad Nacional Moquegua	Contratación de servicio de consultoría de obra para supervisión de obra: Creación de la infraestructura e implementación de la carrera profesional de ingeniería de minas de la Universidad Nacional de Moquegua - Sede central, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto - Región Moquegua.	30-2019-DIGA/UNAM	23/10/2019	Resolución N° 025-2023-UNAM del 06/01/2023	Jose Luis Leyva Cueva	Soles	382,516.82	50.00%	191,258.41

ANEXO N° 8 DE LAS BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2023 (PRIMERA CONVOCATORIA)  
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP <sup>31</sup>	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO <sup>32</sup>	EXPERIENCIA PROVENIENTE <sup>33</sup> DE:	MONEDA	IMPORTE <sup>34</sup>	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>35</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>36</sup>
1										
2										
3										
4										

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló:

**Resolución N°1064-2020-TCE-S1**

**45. Al respecto, debe señalarse que EN PRESENTE CASO ESTAMOS FRENTE A UN DOCUMENTO PRESENTADO Y DENOMINADO ANEXO N° 8, PERO QUE RESULTA DISTINTO AL EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, POR LO QUE ESTAMOS EN UN SUPUESTO DE NO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN ÉSTAS.**

Con relación a ello, el artículo 60 del Reglamento sólo ha previsto la subsanación de documentación no presentada, cuando se trate documentos emitidos por Entidad Pública o privada ejerciendo función pública, tal como se aprecia en el literal h) del inciso 60.2) del mencionado artículo.

En ese sentido, considerando que el Anexo N° 8 es elaborado por el propio postor, no cumple con los requisitos para la subsanación; por lo tanto, corresponde confirmar la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta del Impugnante, careciendo de objeto avocarse al análisis del otro cuestionamiento formulado contra su oferta, toda vez que la condición de no admitida de su oferta no variará.

Por los argumentos antes indicados, y estando a lo indicado por el TCE, JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA es DESCALIFICADO.

EVALUACION DE OFERTAS



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nro	POSTORES	EXPERIECIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGIA	PUNTAJE
1	CONSORCIO SUPERVISOR LIMA	80 PUNTOS	20.00 PUNTOS	100 PUNTOS
2	ROZAS LATORRE JOSE LUIS (1)	80 PUNTOS	00.00 PUNTOS	80 PUNTOS
3	GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR (2)	80 PUNTOS	00.00 PUNTOS	80 PUNTOS
4	GUZMAN CARRANZA CARLOS ANDRES	80 PUNTOS	00.00 PUNTOS	80 PUNTOS

(1) ROZAS LATORRE JOSE LUIS

De la verificación de la metodología propuesta podemos indicar que en el diagrama GANTT no presenta el cronograma que corresponde a la liquidación, solo de manera genérica indica actividad control en el proceso de recepción y liquidación de obra, que no es lo mismo. Para mejor entender pasamos a ilustrar a continuación:

124	<b>Control en el proceso de recepción y liquidación de obra</b>	<b>60 días</b>
125	<b>Fecha de Recepción de Obra</b>	<b>7 días</b>
126	Comunicación de Recepción de Obra a la entidad,	5 días
127	Informe de situación de la Obra.	5 días
128	Conformidad de Comité de Recepción de Obra,	2 días
129	<b>Otras Actividades</b>	<b>23 días</b>
130	Solicitadas por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato de LA ENTIDAD	23 días
131	Realizadas por el Supervisor,	23 días
132	<b>Recepción de Obra</b>	<b>60 días</b>
133	Revisión de los Planos Post Construcción de la Obra.	60 días
134	Revisión de los Metrados de Obra.	60 días
135	Revisión de la Memoria Descriptiva de la Obra.	60 días

(2) GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR

Se procede a verificar en la oferta, la presentación de documentos que establecen en los Factores de Evaluación del Capítulo IV de las Bases Integradas



**CAPÍTULO IV  
FACTORES DE EVALUACIÓN**

**EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)**

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A.</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	<b>[80] puntos</b>
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 919,125.60 (Novecientos diecinueve mil ciento veinticinco con 60/100 soles) por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>15</sup>.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p><b>M =</b> Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p><b>M &gt;= S/ 919,125.60</b> <b>[80] puntos</b></p> <p><b>M &gt;= S/ 689,344.20 y &lt; S/ 919,125.60:</b> <b>[70] puntos</b></p> <p><b>M &gt; S/ 459,562.80 y &lt; S/ 689,344.20:</b> <b>[60] puntos</b></p>
<b>B.</b>	<b>METODOLOGÍA PROPUESTA</b>	<b>[20] puntos</b>
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Programación de actividades en cumplimiento al servicio, indicando los hitos y duración de los mismos en el plazo de ejecución del servicio de manera descriptiva y con el uso de DIAGRAMA GANTT.</li><li>- Programación de utilización de personal y equipo, considerando las fases de cumplimiento del servicio de manera descriptiva y con el uso de DIAGRAMA GANTT vinculado a la programación de actividades.</li><li>- Control de calidad y económico de la obra, indicando la metodología a usar y las pautas más importantes que se deben cumplir.</li><li>- Plan para la vigilancia y prevención de accidentes en el trabajo, siendo este consecuente con la normativa vigente y de adaptación a la naturaleza de la obra.</li><li>- Gestión de riesgos, indicando los posibles riesgos, peligros y vulnerabilidades en la prestación del servicio en obra acorde a la obra a supervisar. (Directiva N° 012-2017)</li></ul>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta <b>[20] puntos</b></p> <p>No desarrolla la metodología que sustenta la oferta <b>0 puntos</b></p>

De la revisión de la metodología propuesta se verifican que las actividades después de la ejecución de la obra, se ha establecido entre otros, lo que textualmente pasamos a reproducir:

Revisar la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista. **En caso necesario elaborar la liquidación de obra. Y también Presentar la liquidación del contrato de supervisión.**

Conforme es de visualizarse en la página 806 de su oferta técnica, que pasamos a ilustrar:

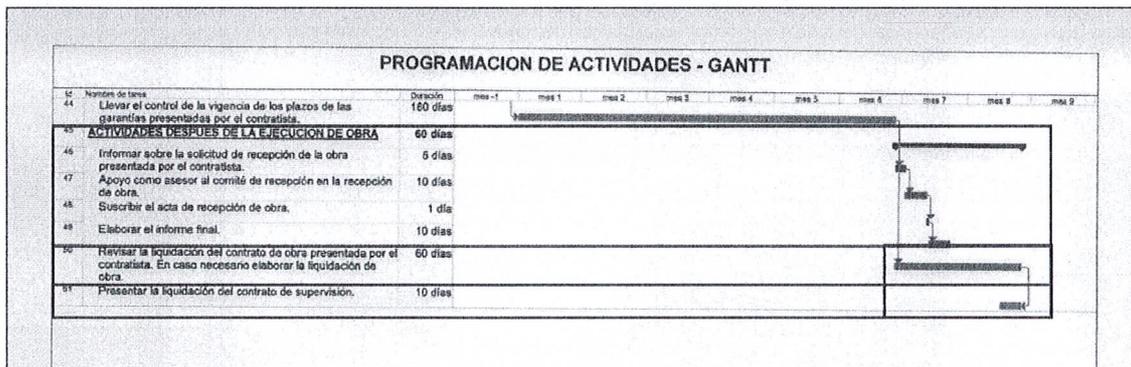
### 1.1.3. ACTIVIDADES DESPUES DE LA EJECUCION DE LA OBRA

- Informar sobre la solicitud de recepción de la obra presentada por el contratista.
- Apoyo como asesor al comité de recepción en la recepción de obra.
- Suscribir el acta de recepción de obra.
- Elaborar el informe final.
- Revisar la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista. En caso necesario elaborar la liquidación de obra.
- Presentar la liquidación del contrato de supervisión.

### 1.2. ACTIVIDADES EN DIAGRAMA GANTT.

Segundo César Gonzalez Sanchez  
CONSULTOR DE OBRAS  
Registro Nacional de Proveedores N° C1160

Todo ello, concordante con el calendario GANTT



Al respecto, el artículo 10 de la Ley, establece lo siguiente:

#### Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación. De ello, se desprende que, en el caso de consultoría de servicios en los que se encarga la supervisión de una obra, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio.

Con relación a ello, el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento, **precisa que el plazo de ejecución del contrato de consultoría de obra se encuentra vinculado a la duración de la obra supervisada.**

Mientras que el numeral 142.4 señala que, cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (i) El contrato de supervisión culmina



en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) El pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas, mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada. **Se desprende de lo expuesto que la finalización del plazo de la supervisión de obra se encuentra vinculado a la culminación del contrato de ejecución de obra,**

y no comprende la liquidación de la supervisión de obra, en tanto esta se rige por los plazos previstos en el artículo 170 del Reglamento. Conforme a las disposiciones acotadas se evidencia que tanto la Ley y el Reglamento **contemplan que la supervisión de obra abarque la supervisión en estricto de la obra e inclusive la liquidación de la obra, pero NO SE CONTEMPLA DENTRO DE LAS PRESTACIONES comprendidas en dicho plazo A LA LIQUIDACIÓN DE LA CONSULTORÍA.**

Una muestra de ello es que dicho procedimiento se encuentra regulado de forma independiente en el Reglamento, en su artículo 170, tal como se observa:

**Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra**

170.1. El contratista **presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato.** La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Nótese que el numeral 170.1 del artículo 170 del *Reglamento* **precisa que la liquidación del contrato de consultoría de obra se inicia dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato.** De ello se desprende que **la liquidación de la consultoría no forma parte de las prestaciones que se desarrollan en el plazo de ejecución del contrato de consultoría.** Igualmente, debe tenerse en cuenta que el plazo de duración de dicho procedimiento depende de ciertas condiciones: como el que la Entidad efectúe o no observaciones, así como de la conformidad del contratista respecto de esta, pudiendo extenderse a 85 días, en caso de que se efectúen observaciones de parte del contratista y la entidad y finalmente sea aprobada la liquidación o sea consentida, pero, incluso, puede prorrogarse más si es que se somete la controversia sobre la liquidación a conciliación y/o arbitraje. En ese sentido, el que se contemple dicha etapa como parte del plazo de 15 días siguientes a la finalización de la obra implicaría contravenir lo previsto en el citado artículo, además de coartar al contratista y posiblemente a la Entidad de no efectuar observaciones a la liquidación.



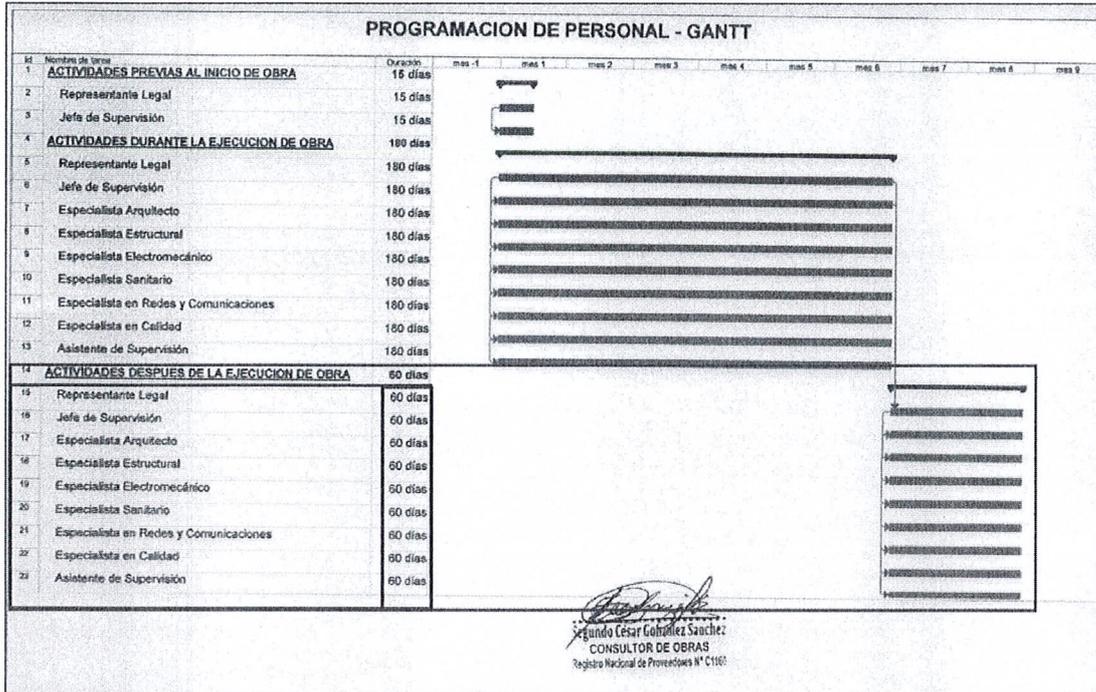
En este punto, es pertinente resaltar que **existen diferencias** entre el plazo de ejecución contractual y la vigencia de los contratos. Como se desprende de los artículos mencionados previamente, **la supervisión de obra abarca la supervisión en estricto de la obra e inclusive la liquidación de la obra**, estando vinculado su plazo de ejecución a la duración de la obra supervisada. Por su parte, el artículo 144 del Reglamento, que regula la vigencia de los contratos, señala en su numeral 144.1 que el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, y el numeral 144.3 establece que en el caso de ejecución y consultoría de obras, **el contrato rige desde hasta el consentimiento de la liquidación y hasta que se efectúe el pago correspondiente**. En ese sentido, tal como lo ha precisado la Opinión N.º 34-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el plazo de ejecución contractual es distinto al plazo de vigencia del contrato, pues mientras el primero es el periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, el segundo está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato; por lo tanto, el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. En ese sentido, se infiere que la liquidación del contrato de consultoría, **al ser parte de las obligaciones del contrato, se encuentra dentro de su vigencia, mas no se computa en el plazo de ejecución de las prestaciones que comprende la supervisión de obra (supervisión y liquidación de obra, en el caso concreto)**.

A mayor abundamiento, la Entidad considera como parte de las prestaciones que se deben efectuar dentro del plazo de ejecución del contrato de consultoría a la liquidación de consultoría de obra, cuando según las normas en mención el plazo de ejecución de la supervisión de obra puede abarcar como prestaciones la supervisión en estricto y la liquidación de obra, realizándose la liquidación de la consultoría **al culminar la última prestación del contrato de consultoría, que en el caso concreto sería la liquidación del contrato de obra**.

En el caso que nos ocupa, una vez culminada la liquidación del contrato de obra, recién ahí se iniciaría el plazo para la liquidación de la consultoría de obra, no antes.

Al constatar que en la metodología presentada, las actividades descritas y programadas en la GANTT, se apartan de la ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, se verifica que la programación de personal, en las actividades después de la ejecución de la obra se ha considerado los 60 días para el representante legal, jefe de supervisión, especialista arquitecto, especialista estructural, especialista electromecánico, especialista sanitario, especialista en redes y comunicaciones, especialista en calidad y asistente de supervisión, siendo una incongruencia y apartándose a lo indicado en los TdR, ya que para el caso de la liquidación (que forma parte de las actividades después de la ejecución de obra) se estableció solo considerar hasta 60 días para el Jefe de supervisión y asistente de supervisión, conforme se puede visualizar en las bases integradas página 30.



Por lo que se considera 0 Puntos para la Metodología Propuesta.

### CARLOS ANDRÉS GUZMÁN CARRANZA

De la revisión de la metodología propuesta podemos indicar que el postor en la página 360 de su oferta, a indicado en el numeral III. Etapa 3: **DURANTE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**, conforme se pasa a ilustrar:

A

g

f



**III. Etapa 3: DURANTE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ..... 60 d.c.**

**III.1. Liquidación del Contrato – Informe Final..... 60 d.c.**

**III.1.1. Control del plazo de liquidación de Obra ..... 60 d.c.**

La supervisión gestionará ante la Entidad, el control de los plazos para la liquidación de la obra.

**III.1.2. Informe Liquidación del Contrato ..... 15 d.c.**

El Supervisor presentará a la Entidad sus propios cálculos según las normativas de aplicación excluyendo aquellos que se encuentren sometidos a un medio de solución de controversias. De resolverse el contrato de obra, los cálculos contendrán los metrados ejecutados por partidas (detallado) metrados de partidas pendientes de ejecución y metrados de partidas ejecutadas erróneamente (detallado), así como el inventario de los materiales que se tienen en almacén de la obra.

**III.1.3. Informe de Revisión y Conformidad de la Liquidación del Contrato de Obra .. 15 d.c.**

El Supervisor elevará a la Entidad dentro del plazo de quince (15) días calendarios de ser alcanzada la liquidación del Contrato de Obra elaborada por el Contratista. Este informe tiene la finalidad de revisar y validar la Liquidación, de ser el caso se deberá recalcular, la liquidación económica, Memoria Valorizada presentada por el Contratista de obra, del inventario de equipos y sistemas instalados, además debe verificar que los planos post-construcción que el Contratista presente en la liquidación del contrato de obra, son los mismo que fueron validados en la recepción de obra. En caso de presentarse observaciones que deba sustentar el Contratista, se procederá según lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Informe, sustentará entre otros, con un cuadro integral que refleje las partidas contratadas con sus correspondientes metrados, los metrados y costos de los adicionales y deductivos aprobados, el total de los metrados y montos pagados entre otros, además se debe verificar que el Contratista remita a la Entidad toda la documentación prevista en el

Así mismo en el cronograma GANTT a establecido:

102	<b>Etapa 3: DURANTE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>60 días</b>
103	<b>Liquidación del Contrato – Informe Final</b>	<b>60 días</b>
104	Control del plazo de liquidación de Obra	60 días
105	Informe Liquidación del Contrato	15 días
106	Informe de Revisión y Conformidad de la Liquidación del Contrato de Obra	15 días
107	Elaboración y Entrega del Informe Final de Supervisión y Liquidación de los servicios de Supervisión	15 días
108	Entrega de documentación y archivo general de obra	1 día

Pudiendo afirmar que el postor se está confundiendo al momento de presentar su metodología, por lo que resulta pertinente realizar una aclaración, trayendo un fragmento de lo indicado en la Opinión N° 157-2019/DTN, respecto a la liquidación del contrato de obra

Respecto a la liquidación del contrato de obra, corresponde señalar que este procedimiento se encuentra previsto en el artículo 179<sup>1</sup> del Reglamento, el mismo que inicia una vez producida la recepción de la obra, el mismo que puede definirse como un **proceso de cálculo técnico**, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total y el saldo económico de la obra. Así, en la liquidación del contrato de obra deben considerarse todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación; así como las penalidades aplicables al contratista, adelantos otorgados y sus amortizaciones, de ser el caso.<sup>2</sup>

Sobre el particular, considerando que la liquidación del contrato de obra es un proceso de cálculo técnico, *cuando la Entidad cuente con la necesidad de la participación del supervisor en la liquidación de la obra como parte de la prestación del contrato de supervisión, esta prestación debería estar prevista en los términos de referencia del servicio de supervisión de obra.*

<sup>1</sup> Refiriéndose al Artículo 179 Liquidación del contrato de Obra, con las modificaciones lo que ahora es el Art. 209.

<sup>2</sup> Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 192-2015/DTN.



En esa medida, para determinar el alcance de las **prestaciones del supervisor vinculados a la liquidación de la obra, deberá atenderse a lo señalado en los términos de referencia del servicio, las Bases y el propio contrato de supervisión.**

Sin perjuicio de ello, es necesario resaltar que cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.

Habiendo realizado la aclaración respecto a la responsabilidad y obligación del supervisor en la liquidación de la obra, y estando a lo indicado por el Art.142.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que:

*"Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada".*

En consecuencia, **el postor tenía la obligación de ofertar la liquidación de obra, como parte de sus obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo aquél precisar de manera clara, fehaciente e indubitable, dicha prestación.** DE ALLÍ LA RELEVANCIA QUE EL POSTOR PRECISE EN SU OFERTA, LA OBLIGACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, Y NO SOLO A REALIZAR EL CONTROL DE PLAZOS DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, NI INFORMES DE REVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, YA QUE PRACTICAMENTE REVISAR LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, FORMA PARTE DE SUS OBLIGACIONES COMO SUPERVISOR, considerando que, tal como se detalló en las bases integradas, la obligatoriedad de realizar la liquidación de la obra, está no solamente bien definida, sino también presupuestada.

Para mayor abundamiento, se debe tener en cuenta la OPINIÓN N° 157-2019/DTN, la misma que en su numeral 2.1.3, tercer párrafo, indica lo siguiente:

Cabe precisar que, de conformidad con el numeral 120.4 del precitado dispositivo, **"Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada".** (El subrayado es agregado).

Así mismo, el segundo párrafo del numeral 2.1.4

No obstante, debe tenerse en cuenta que **cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, en aplicación a la normativa antes señalada, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.**

Concluyendo que el postor no presentó una metodología acorde a lo indicado por las bases integradas y siendo incongruente a lo indicado en el Anexo N°4:



ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°029-2023-UNMSM – PRIMERA CONVOCATORIA.**  
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y de acuerdo con el siguiente detalle:

SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA	180 DÍAS CALENDARIOS.
LIQUIDACIÓN DE OBRA	HASTA 60 DÍAS CALENDARIOS.
<b>TOTAL</b>	<b>240 DÍAS CALENDARIOS.</b>

En ese sentido, es oportuno traer a colación lo estipulado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la misma que indica lo siguiente:

**Sumilla:** *"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*

Para más abundamiento, se debe tener en cuenta lo prescrito en la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que dicta lo siguiente:

**Sumilla:** *"La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"*



17. Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Al haberse alejado de los TdR y la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, indicamos que se considera un puntaje de 0, para la metodología propuesta por el postor **CARLOS ANDRÉS GUZMÁN CARRANZA**.

## 2. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONOMICAS

NRO	POSTOR	MONTO D ELA OFERTA	PUNTAJE
1	CONSORCIO SUPERVISOR LIMA	S/ 413,606.52	100 PUNTOS
2	ROZAS LATORRE JOSE LUIS	S/ 413,606.52	100 PUNTOS
3	GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR	S/ 413,606.52	100 PUNTOS
4	GUZMAN CARRANZA CARLOS ANDRES	S/ 413,606.52	100 PUNTOS

NRO	POSTOR	C1 (0.80)	C2 (0.20)	PUNTAJE TOTAL	ESTADO
1	CONSORCIO SUPERVISOR LIMA	80.00	20.00	100.00	ADJUDICADO
2	ROZAS LATORRE JOSE LUIS	64.00	20.00	84.00	
3	GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR	64.00	20.00	84.00	
4	GUZMAN CARRANZA CARLOS ANDRES	64.00	20.00	84.00	

## 3. ACUERDO ADOPTADO

- o Los integrantes del Comité de Selección **POR UNANIMIDAD**, dan por aprobado el resultado de la evaluación de la oferta técnica y su calificación, de acuerdo con el análisis efectuado.
- o En vista del resultado obtenido, el Comité de Selección acuerda **POR UNANIMIDAD OTORGAR LA BUENA PRO** al postor **CONSORCIO SUPERVISOR LIMA**, conformado por **CORPORACION CHAVARRIA E.I.R.L. y TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO**, por el monto ofertado de **S/ 413,606.52 (CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 52/100 soles)**.

Sin otro asunto que tratar, se concluye dicho acto, suscribiéndose la presente acta en señal de conformidad.

  
-----  
Presidente Titular  
Cintia Carolina Soto Isla

  
-----  
Primer Miembro Titular  
Mery Valle Mbrocho

  
-----  
Segundo Miembro Titular  
Luis Alberto Gómez Agurto